



1859

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

**TITULO:**

**“INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXAMEN MÉDICO, Y EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.”**

***TESIS PREVIO A OPTAR EL  
GRADO DE ABOGADO.***

**AUTORA:**

**DIANA BEATRIZ TRUJILLO GUTIÉRREZ**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. LUIS ANÍBAL TORRES JIMÉNEZ**

**LOJA-ECUADOR  
2015**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica del nivel de pre-grado presentado por la postulante señora **DIANA BEATRIZ TRUJILLO GUTIERREZ**, bajo el título de **“INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXAMEN MÉDICO, Y EL ESTUDIO SOCIECONOMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA ”**, la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de grado.

Loja, Julio del 2015



---

**DR. LUIS ANIBAL TORRES JIMÉNEZ**  
**DIRECTOR DE TESIS.**

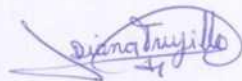
## AUTORÍA

Yo **DIANA BEATRIZ TRUJILLO GUTIERREZ**, declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

Autora: **DIANA BEATRIZ TRUJILLO GUTIERREZ**

FIRMA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Trujillo', with a stylized flourish underneath.

CEDULA: **1103650006**

FECHA: Loja, Julio de 2015

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, **DIANA BEATRIZ TRUJILLO GUTIERREZ** , declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXAMEN MÉDICO, Y EL ESTUDIO SOCIECONOMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PORCESOS DE FIJACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA"** . Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis, que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de Julio de dos mil Quince, firma el autor.

**FIRMA:** 

**AUTORA: DIANA BEATRIZ TRUJILLO GUTIERREZ**

**CEDULA: 1103650006**

**DIRECCION:** Barrio "El Pedestal, calle Eplicachima y Mariano Samaniego

**CORREO ELECTRONICO:** fibit-isbel@hotmail.com

**TELEFONO: s/celular:** 0985004070

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez

Tribunal de Grado: Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc.

Dr. Diosgrafo Chamba Mg. Sc.

Dr. Ernesto González Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico primeramente a mis padres, Vicente Trujillo y Carmen Gutiérrez, por darme la vida y la fortaleza para prepararme profesionalmente, por su apoyo incondicional, de manera especial a mis hijas Lupita y Leidy Trujillo que son la razón de mi vida y un pilar fundamental para todos estos años de estudio universitario, que al fin se ven materializados en esta tesis y de manera muy especial al Dr. Luis Torres Jiménez, quien me ayudo a la realización de esta tesis brindándome sus conocimientos durante todo el desarrollo del trabajo investigativo.

**La Autora.**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi interés por ser una persona de bien y ampliar mis conocimientos me ha llegado a estudiar en esta prestigiosa universidad, cuyo fin era adquirir conocimientos para mi desarrollo intelectual y por ende el de la sociedad.

Por lo manifestado, agradezco a la Universidad Nacional de Loja y su planta docente ya que gracias a ellos pude formarme como profesional y de manera muy especial al Dr. Luis Torres Jiménez, quien me ayudo a la realización de esta tesis brindándome sus conocimientos durante todo el desarrollo del trabajo investigativo.

**La Autora.**

## **1. TITULO**

**“INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXÁMEN MÉDICO Y EL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.”**

## **2. RESUMEN**

En la actualidad la sociedad ecuatoriana, se encuentra inmersa en problemas sociales, jurídicos, económicos, políticos, etc, que con el avance de la misma se debe tener soluciones que resuelvan los problemas que conlleva el avance de las sociedad y así participar en el desarrollo de la misma como miembros activos que somos de una sociedad civilizada, y de la familia que la célula fundamental de la sociedad, es la base principal por la cual se forja la humanidad y por ende es importante lo que sucede con cada individuo que conforma la familia. Por esta razón es importante analizar y estudiar la fijación de pensión alimenticia al obligado subsidiario el cual tiene que solventar los gastos del alimentado si el obligado principal no es capaz de otorgar los alimentos al menor.

En los proceso de pensión alimenticia en los cuales se fija una determinada cuota que debe cancelar el obligado subsidiario al alimentado, en la aplicación de la norma no se toma en cuenta de forma completa la economía del demandado solo se basa en el sueldo fijo y en a las cargas familiares sin tomar en cuenta lo que este puede sufrir por alguna enfermedad crónica o periódica, inclusive los gastos que esto puede causarle o la de sus hijos, y la ley no contempla los casos de excepción.



## **ABSTRACT**

At present Ecuadorian society is immersed in social, legal, economic, political, etc. issues, that with the advance of it must have solutions that solve the problems of the advancement of society and participate in the development the same as we are active members of a civilized society, and the family is the fundamental cell of society, is the primary basis by which mankind is forged and therefore it is important what happens to each individual that makes up the family. Therefore it is important to analyze and consider setting alimony forced the subsidiary which has to cover the costs of the feed if the principal is unable to give food to the child.

In the process of maintenance in which a certain quota should cancel the subsidiary forced the fed, in the application of the standard does not take into account fully the economy defendant is set only based on the fixed salary and to family responsibilities regardless of what this might suffer from any chronic or recurring, including expenses that this may cause you or your children, and the law makes no provision for exceptional cases.

### **3. INTRODUCCION**

Los problemas de la sociedad actual deben ser resueltos por los integrantes de la misma, lo cual ha provocado que el gobierno de cada país tenga que establecer organismos, acordes a las dificultades que puede atravesar un país, para el desarrollo de la misma y que su resolución este acorde a lo que necesita, además el estado busca el bienestar común, en las personas y para ese objetivo establece leyes que se encuentren acordes a lo que los ciudadanos y todo lo que conforma un país requiera.

Los conflictos sociales acarrear la creación de ordenamientos jurídicos que traigan consigo resolverlos ante la vulneración de derechos de los ciudadanos que conforman un país, por lo tanto la creación de una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia ayudaría no solo al afectado que este caso es el obligado subsidiario sino también a la sociedad.

Hoy en día es de importancia conocer los problemas jurídicos- sociales que derivan de algunas leyes, que se encuentran en las codificaciones jurídicas, es imperioso estudiar y conocer los efectos que ocasiona a las personas y buscar mediante estudios las soluciones a estos problemas.

El estudio de los problemas que tiene la sociedad , me encamine a la investigación denominada: "INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y

LA ADOLESCENCIA COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXAMEN MÉDICO, Y EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA”.

En la Revisión de Literatura se trató en el Marco Conceptual los conceptos Definición de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad. Obligación, Subsidiario, Pensiones, Definición de Obligados Principales y Obligados Subsidiarios, Obligados Principales, Obligados Subsidiarios, Definición de Consanguinidad y Afinidad, Consanguinidad, Afinidad, Definición de Diligencia Previas, Clasificación de Diligencia Previas, Principales Características de las Diligencias Previas, Preparatorias o Preliminares, El examen médico y su importancia, Importancia, Características del Examen Médico, La importancia del Estudio Socioeconómico de los Obligados Subsidiarios, La Prueba en los Procesos de Fijación Alimenticia, Valoración y Medios de Prueba.

Desde un Marco Doctrinario se analizó las diferentes Doctrinas escritas por tratadistas sobre 4.2.1 Derecho de Alimentos, Requisitos del Deber Legal de Alimentos, Clasificación de Alimentos, Obligación Alimenticia, Clasificación de las Obligaciones Alimentarias.

Finalmente en el Marco Jurídico se efectuó un estudio integral de la normatividad vigente en materia de alimentos, iniciando con la Código de la Niñez y Adolescencia como Protector de los Menores, Niñas, Niños y

Adolescentes, Derechos de los niños, niñas y adolescentes, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Vulneración de derecho del Obligado Subsidiario al establecer la pensión alimenticia, Protección en los Tratados Internacionales sobre la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores, Legislación Comparada de Colombia, México, Chile.

En Materiales y Métodos, se detallan todas las herramientas y fuentes de información que sirvieron para la redacción del informe final, así como las técnicas empleadas para la investigación de campo, las cuales son la encuesta y entrevista aplicadas a una población determinada de funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio, docentes universitarios entre otros, de la ciudad de Loja, Provincia de Loja.

En los Resultados se muestra estadísticamente los datos obtenidos de la aplicación de las técnicas antes indicadas, mostrándose la información con su respectivo gráfico, interpretación y comentario del autor.

En la Discusión hago un análisis crítico a la problemática investigada, se verificaron los objetivos planteados en el proyecto de tesis, y se fundamentó jurídicamente la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En la parte final del Informe se presentan las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

## **4. REVISION DE LITERATURA**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1.- Definición de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.**

El Código de la Niñez y Adolescencia en el libro primero denominado los Niños, Niñas y Adolescentes como Sujetos de Derechos, en el Título I, Definiciones Art. 4.- manifiesta “Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”<sup>1</sup>

En la legislación ecuatoriana conforma al Código de la Niñez y Adolescencia define que niño o niña que es toda persona antes de que cumpliera los doce años, y adolescentes que es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad que acorde a las leyes ecuatorianas comprende entre los doce hasta los dieciocho años de edad.

Los conceptos que define el código de la niñez y adolescencia acerca de lo que se define por niño, niña o adolescente, ayudan a determinar la infancia, y

---

<sup>1</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2013, Año,2013, Pag,1

la adolescencia, que en nuestra sociedad, se basan en gran medida en factores sociales y culturales.

El en diccionario jurídico del Dr. Mabel Goldstein manifiesta lo siguiente: “Niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”<sup>2</sup>

Se considera que niño es aquel que no haya alcanzado su mayoría de edad, salvo en los caos que la Ley lo permita es decir haber conseguido la mayoría de edad a través de la ley.

Según Guillermo Cabanellas define niño: “En el Ecuador, tratamiento respetuoso dado por los seguro a los blancos”<sup>3</sup>

De conformidad a la página web Wikipedia .com manifiesta que niño, puede definirse desde varios puntos de vista en lo legal, físico, y socio cultural:

Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar la emancipación, se entiende por niño todo ser humano menor de

---

<sup>2</sup> GOLDSTEIN, Mabel, DICCIONARIO JURIDICO, CONSULTOR MAGNO, Edición Magno, Edición 2008, Pág., 56

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Editorial Heliasta. Tomo V, Edición 28, Pág., 281.

dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”<sup>4</sup>

En este punto legal toma en referencia que niño comprende desde su nacimiento hasta que no haya cumplido los dieciocho años de edad u obtenga la acción que permite a una persona a un estado de autonomía.

Desde la evolución psicoactiva: “Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.

En lo psicológico manifiesta que s todo niño o niña que no ha llegado a un nivel de plenitud para hacerse responsable de sus actos civiles y penales, como todo ciudadano mayor de edad.

Desarrollo físico: “Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad”

El desarrollo físico se refiere a los cambios que puede tener un ser humano en su cuerpo, y esto se plasma en su edad y los cambios que pueden suceder mientras avanza su desarrollo.

---

<sup>4</sup> <http://www.wikipedia.com//>

Sociocultural: “Según las condiciones económicas, a las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir.”

La infancia puede tener varias consideraciones según como la cultura donde se desarrolla el menor la interprete, así como también en cada cultura varia la manera de formarse como individuo o la manera de existir.

Hace referencia sobre la sociedad, sus hábitos adquiridos por la práctica frecuente de un acto, en aquello en lo que creen los ciudadanos, por el lugar que se desarrolla las niñas o niños, por lo que surgen diferentes criterios hacer de la definición de este punto, en lo principal en la forma de llevar la vida con responsabilidad. La definición de niño/a también ha variado considerablemente a lo largo de la historia y en las diversas sociedades y culturas.

La primera infancia, de los 0 a los 5 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento puesto que es la etapa en la que los humanos muestran gran dependencia, motivo por el cual requieren especial protección.

En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación



intelectual permiten a los niños y niñas desarrollar la seguridad y autoestima necesarias, para ello, su entorno y a las condiciones de vida de la madre son fundamentales.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales en esta etapa de crecimiento acelerado que requiere las condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Esta etapa es fundamental también para aprender normas sociales, creatividad, y adquirir valores como la solidaridad y el sentido de justicia.

El día 20 de Noviembre de 1959 es la fecha en que la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los derechos del niño, y la Convención sobre los derechos del niño en 1989; es por ello que esta fecha se considera, el Día universal del Niño y se celebra en la mayoría de los países del mundo.

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el Ámbito internacional entre ellos la

Declaración de los Derechos del Niño y la convención sobre los Derechos del Niño.

En algunas sociedades, la infancia es una condición determinada por la posición que ocupa el niño dentro de la comunidad, más que por su edad. Quienes siguen sometidos a la autoridad de los padres son considerados hijos de familia, con independencia de la edad que tengan, mientras que quienes asumen papeles y responsabilidades de adulto reciben los consiguientes derechos y deberes sociales. En gran parte del mundo, incluso los niños de corta edad tienen responsabilidades económicas significativas; tienen que trabajar, ya sea para mantenerse o para contribuir a la economía familiar, por lo que le queda poco tiempo para ir a la escuela o para actividades sociales.

Los niños que se ven obligados a asumir responsabilidades económicas y emocionales propias de los adultos corren un riesgo aun mayor de sufrir abusos, precisamente porque no se los considera niños. Puede no reconocerse que siguen siendo inmaduros emocional y físicamente y, por tanto que necesitan las salvaguardias y protecciones adicionales que proporcionan las normas jurídicas pertinentes.

La concepción del niño como un individuo despojado de la mayoría de las obligaciones, dependiente cómicamente, no involucrado políticamente, inmaduro emocional y moralmente, y seguro dentro de una familia y

representado por esta se corresponde a las experiencias de muy pocos niños en el mundo.

Niño, según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años. La mayor parte de los países del mundo han fijado asimismo la mayoría de edad civil en los 18 años. Amnistía Internacional utiliza esta definición al igual que la mayoría de ONG y los grupos de defensa de los derechos del niño.

En los textos de derechos humanos también aparece el término “menor”, que no es exactamente sinónimo de “niño”, pues por lo general se refiere a las personas que pueden ser procesadas y juzgadas en el sistema de justicia de menores.

Las Reglas de Beijing ( Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores, 1985) establecen que la noción de “menor” se aplicara a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más, mientras que las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de Libertad, estipulan que : “Se entiende por menor toda persona, menor de 18 años de edad”, aunque añade que la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar de libertad a un niño deberá fijarse por ley.

En ciertos países, a las personas que se encuentran en privación de libertad se los consideran como menores a todos aquellos que se encuentran en la cárcel y son menores de edad o a todas las personas que residen en instituciones correccionales para menores, aun cuando algunas tengan 21 años, o incluso 24.

En estados Unidos de América, los movimientos por los derechos del niño surgieron durante el siglo 19 con el Orphan Train equivalente a un experimento social que buscaba fomentar el transporte de niños de las grandes ciudades del este, como Nueva York y Boston, hacia el Oeste, para crear casas por todo el país. En las grandes ciudades, cuando los padres de niños morían o eran extremadamente pobres, el niño se veía obligado a trabajar para mantenerse o ayudar a la manutención de la familia. Los niños se convertían en trabajadores en fábricas y minas de carbón, las niñas se convertían en prostitutas o chicas de salón o terminaban en talleres de trabajo esclavo. Todos estos trabajos solo pagaban los gastos de alimentación.

La idea de crear los derechos del niño circulo en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules valles en su obra El niño (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizo Kate D Wiggin en "childrenRights (derechos de los niños) en 1892.

En este Ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo 20 circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas. La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra del 26 de Diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1984 la Declaración Universal de los derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo posteriormente se llegó al convencimiento que las necesidades particulares de los niños, niñas, debían estar especialmente enunciadas. Antes había decidido que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

El 20 de noviembre de 1959 las Naciones Unidas aprobaron por la Declaración de los derechos del Niño. Se llevó a cabo por iniciativa del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.

A partir de 1975, con ocasión del Año Internacional del niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencia de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la

Convención sobre los derechos del Niño y dos protocolos facultativos que la desarrollan, actualizados en 2000:

- Proporcionar a la infancia protección jurídica contra las peores formas de explotación.
- Utilizar los protocolos facultativos para aumentar los instrumentos de derechos humanos.

Según el Diccionario de Ruy Días del diccionario de Ciencias jurídicas y Sociales manifiesta de la discapacidad.- “Es la falta de cualidades o disposiciones necesarias para hacer, dar, recibir, transmitir o recoger alguna cosas. La incapacidad proviene de la naturaleza o de las leyes o de la Naturaleza y de la ley conjuntamente.”<sup>5</sup>

La discapacidad se refiere a la falta de condiciones que puede tener un ser humano, su disposición para realizar algo, recibir, trasladar alguna cosa, la incapacidad puede ser otorgada por la naturaleza o por la norma o por las dos de manera colectiva.

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

---

<sup>5</sup> ROMBOLA, Néstor Darío - Reboira Lucio Martin, Diccionario Rey Días de Ciencias jurídicas y sociales, Tercera Edición, Editorial Ruy díaz, Impreso en Buenos aires, Año 20006.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de Naciones Unidas, en 2006 define de manera genérica a quien posee una o más discapacidades como persona con discapacidad. En ciertos ámbitos, términos como discapacidad, ciegos, sordos, etc., aun siendo correctamente empleados, pueden ser considerados despectivos o peyorativos, ya que para algunas personas dichos términos etiquetan a quien padece la discapacidad, lo cual interpretan como una forma de discriminación. En ese caos, para evitar conflictos de tipo semántico, es preferible usar las formas personas con discapacidad, personas sordas, personas con movilidad reducida y otros por el estilo, pero siempre anteponiendo personas como un prefijo, a fin de hacer énfasis en sus derechos humanos y su derecho a ser tratados como igual.

Acaso como un eufemismo, se ha propuesto un término en ciertos espacios para referirse a las personas con discapacidad, el de mujeres y varones con diversidad funcional, a fin de eliminar la negatividad en la definición del colectivo de personas con discapacidad y reforzar su esencia de diversidad. Sin embargo, es un hecho que debemos destacar: una persona con discapacidad no necesariamente posee capacidades distintas o superiores a las de una persona que no posee la condición; si acaso ha desarrollado habilidades que le permiten compensar la pérdida o disminución de alguna función, pero que no son suyas, puesto que cualquiera persona sin discapacidades también podría hacerlo.

## **4.1.2.- Definición de Obligación, Subsidiario, Pensiones.**

### **4.1.2.1 Obligación**

Jorge Cubides Camacho en su libro denominado Obligaciones nos manifiesta lo siguiente acerca de Obligación: “Se da el nombre de obligación al vínculo jurídico en virtud del cual una persona debe realizar una prestación en favor de otra. La sencillez del concepto corre parejas con su antigüedad, lo que permite decir que a lo largo de la historia jurídica de la humanidad permanece idéntico en su esencia.”<sup>6</sup>

Obligación es aquella sujeción que por ley existe entre la que lo realiza y el que lo recibe, es decir entre la persona que presta algún favor en pro de otra, en la actualidad esta relación se la aplica en todos los aspectos de la vida diaria sea de cualquier índole, por ende su correcta aplicación y entendimiento de la obligación en general.

Rene Ramos Pazos en su libro denominado De las Obligaciones nos manifiesta lo siguiente acerca de la obligación : “Tradicionalmente se define la obligación como el vínculo jurídico entre dos personas determinadas – deudor y acreedor-, en virtud del cual la primera se encuentra en la necesidad jurídica de dar, hacer o no hacer algo en favor de la segunda.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> CUBIDES, Jorge , Obligaciones, Quinta Edición Complementada y Actualizada con la Colaboración de Juanita Cubides Delgado, Colombia, Año,2007 Pag,33

<sup>7</sup> RAMOS, Rene, De las Obligaciones, Colección Manuales Jurídicos, Editorial Jurídica de Chile, Santiago. Chile, Año, 1999, Pág., 14



Este autor nos manifiesta que la obligación es el lazo que une al deudor que es la persona que debe y el acreedor que es la persona que presta el dinero, cuya obligación nace en el momento de realizar el préstamo, cuya obligación del deudor es de pagar, es decir dar, hacer o no hacer según sea el caso si es un préstamo o el convenio que hayan realizado, y el acreedor de cobrar.

Según Elvira López Díaz en su libro *Iniciación al Derecho* nos manifiesta acerca de la obligación lo siguiente: La obligación es por tanto una situación que comprende dos polos y es importante destacar que el concepto de obligación no se refiere únicamente a la conducta pasiva del deudor sino al conjunto, a la relación existente entre acreedor- deudor.”<sup>8</sup>

La Obligación nace con la convención de dos personas uno que da y le otro que recibe, es decir actúan dos personas, dos acciones, es un vínculo entre dos personas que se obligan entre sí, en este caso el autor nos manifiesta que son llamados acreedor y deudor el uno con la obligación de dar y el segundo con la obligación de recibir.

#### **4.1.2.2 Subsidiario.**

Según la Real Academia de la Lengua Española Subsidiario es: “subsidiario, ria. (Del lat. *subsidiarius*).1.adj. Que se da o se manda en socorro o subsidio de

---

<sup>8</sup> LOPEZ, Elvira, *Iniciación al Derecho*, Editorial Delta Publicaciones Universitarias, S.L, Madrid- España, Año,2006, pag,169

alguien.2.adj. *Der.* Dicho de una acción o de una responsabilidad: Que supe a otra principal.”<sup>9</sup>

Subsidiario quiere decir que está en segunda instancia a falta del principal le supe el subsidiario, este sería como el suplente el que cumple a falta del primero que no quiso cumplir, en materia legal se le supe al subsidiario la responsabilidad que el obligado principal no puede asumir.

El libro de Escritos Jurídicos en Memoria de Luis Mateo Rodríguez acerca del subsidiario nos manifiesta: “Por su parte al concepto de subsidiario, como medio que supe o robustece a otro principal, suele ser utilizado preferentemente en la caracterización de las acciones y de la responsabilidad en general. En este último campo es, por ejemplo es frecuente en la doctrina que a la hora de tipificar la responsabilidad civil se distinga entre una responsabilidad principal y otra subsidiaria. De suerte que esta responsabilidad subsidiaria se exige en segundo término, es decir, cuando el deber impuesto al responsable principal se frustra por alguna causa.”<sup>10</sup>

El obligado subsidiario en materia de acciones legales y responsabilidades lo supe al obligado principal si este por alguna circunstancia no puede cumplir con sus obligaciones legales u acciones que de cumplir por ley en este caso el subsidiario quien asume toda la responsabilidad.

---

<sup>9</sup><http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=subsidiario>. Fecha 08/080/2014.

<sup>10</sup>Escritos Jurídicos en Memoria de Luis Mateo Rodríguez, II parte, Derecho Privado, Universidad de Cantabria, Facultad de Derecho, Año, 1993, Editorial Europa Arte Graficas S. A, Pág., 256.

La responsabilidad subsidiaria aparece cuando el obligado principal y por ley no puede cumplir la ley por alguna causa y que por ley obliga al subsidiario a que se haga cargo de las obligaciones del principal.

La palabra subsidiaria se refiere a que a falta del principal le suple el subsidiario, cuando este no puede por ley hacerlo, cumplir sus obligaciones el subsidiario debe suplirlo.

#### **4.1.2.3 Pensiones.**

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico nos dice: “Pensión, canon o renta, perpetua o temporal, la que se establece sobre una finca. Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia.”<sup>11</sup>

La pensión es aquella renta o dinero que debe dar una persona hacia otra por voluntad o mediante la ley.

La pensión es el dinero en efectivo que le da una persona por concepto de alimentos a otra persona para que esta subsista dignamente y para cumplir lo que la ley lo obliga.

Una pensión (o seguro o subsidio), en relación con el seguro social o a la seguridad social, “es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona

---

<sup>11</sup><http://es.slideshare.net/jacintorafael11/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanellas>.Fecha.08/080/2014

cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas. Por lo regular la base de trabajadores en activo es la que da sustento al pago de dichas pensiones.”<sup>12</sup>

La pensión en otro tema es el dinero que se le otorga a una persona para que pueda cumplir sus necesidades básicas y vivir de forma digna, en cualquier forma la pensión sirve para la subsistencia de quienes la reciben y por ende ayuda a que este viva de una forma mejor.

#### **4.1.3.- Definición de obligados principales y obligados subsidiarios.**

##### **4.1.3.1 Obligados Principales.**

Según Guillermo Cabanellas en su libro Diccionario Jurídico de Cabanellas manifiesta: “Obligado Principal. Este concepto requiere dos circunstancias: la dualidad al menos de *obligaciones*, o su pluralidad mayor; y la subordinación entre ellas.”<sup>13</sup>

El Obligado Principal, es aquel que la ley lo obliga a realizar ciertos actos hacia otra persona u otras según sea el caso, por ley el obligado principal debe cumplir con lo manifestado en las normas jurídicas.

---

<sup>12</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n#cite\\_ref-fedea\\_1-3](http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n#cite_ref-fedea_1-3). Fecha 08/08/2014

<sup>13</sup><https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-o>. Fecha 08/08/2014

Según Pothier en su libro Tratado de Obligaciones nos manifiesta: “Obligación principal es aquella que forma el objeto principal del convenio celebrado.”<sup>14</sup>

El obligado principal es aquel que por ley, por los actos que realice sean estos legales o voluntarios, él tiene la obligación de realizar todo lo manifestado en la ley.

#### **4.1.3.2 Obligados Subsidiarios.**

Guillermo Cabanellas en su libro Diccionario Jurídico nos dice: La Obligación Subsidiaria es también llamada Accesorio: “ACCESORIA: La subordinada a otra, llamada *principal*, o la que acompaña a ésta para complemento o garantía.”<sup>15</sup>

La Obligación subsidiaria es aquella que se la realiza a falta del obligado principal, son las acciones que debe realizar el obligado subsidiario a falta de lo que el principal no puede hacerlo y que por ley lo debe hacer el subsidiario.

El obligado subsidiario sufre al principal a falta del principal le imponen al subsidiario para que la ley sea respetada y que se respeten los derechos a quienes se deben las obligaciones.

---

<sup>14</sup>Pothier, Tratado de las Obligaciones de Pothier, Parte Primera, Barcelona, Imprenta y Litografía de J. Roger, Pág., 109.

<sup>15</sup><https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-o>. Fecha. 08/08/2014

#### **4.1.4.- Definición de consanguinidad y afinidad**

##### **4.1.4.1 Consanguinidad**

“Parentesco natural o de consanguinidad es la relación de sangre que hay entre dos personas que descienden las unas de las otras o de un tronco o progenitor común.”<sup>16</sup>

La Consanguinidad es el vínculo que tienen las personas de manera biológica es decir los une la sangre, el ADN Acido Desoxirribonucleico, el parentesco que tienen las personas por razones físicas de la parentela.

“Este es el computo romano que asume actualmente el Codex anterior. Clases de consanguinidad: a) legitima, la que proviene de matrimonio válido o putativo, b) ilegítima, la que no proviene de un matrimonio válido o putativo, c) perfecta, la que proviene de la coincidencia de ambos padres, d) imperfecta, aquella en que coinciden en el padre o la madre, pero no ambos, e) simple, se da cuando tiene un solo vínculo de consanguinidad, f) múltiple, cuando coinciden o tiene varios vínculos de consanguinidad. La consanguinidad en el derecho actual no se multiplica como impedimento.”<sup>17</sup>

Según el derecho romano la consanguinidad se divide en:

---

<sup>16</sup> Alessandri R. Arturo, Manuel Somarriva, Antonio Vodanovic, Tratado de Derecho Civil, Partes Preliminar y General, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag,436

<sup>17</sup> Carlos Corral Salvador, José Urteaga Embil, Diccionario de Derecho Canónico, Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A) Año 2000, Pag,178

1) Legítima, esta es la que por su razón de ser proviene de lo que manifiestan las leyes como el matrimonio, 2) ilegítima, la que no está amparada por las leyes no proviene de un matrimonio, 3) perfecta, esta es la que los padres dan su voluntad y consentimiento para que las dos partes puedan procrearse, 4) imperfecta, la que da cualquiera de los dos padres dan el consentimiento pero solo uno no los dos padres. 5) simple, cuando puede ser de un solo padre, 6) múltiple, cuando su ascendencia o descendencia proviene de varios vínculos de sangre.

#### **4.1.4.2 Afinidad.**

El Diccionario de Derecho Canónico manifiesta: “Es el vínculo que existe entre el varón y los consanguíneos de la mujer y la mujer y los consanguíneos del marido proveniente de un matrimonio válido, sea consumado o no.”<sup>18</sup>

Es el vínculo que existe entre dos personas por razón de correlación entre los consanguíneos de la mujer y el hombre y los consanguíneos del marido o la mujer sean válido el matrimonio o no lo sea.

Alessandri R. Arturo en su libro Tratado de Derecho Civil manifiesta: “Parentesco legal o de afinidad es la relación que existe entre una persona que ha conocido carnalmente a otra y los consanguíneos de esta.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Ob. Cit, Diccionario de Derecho Canónico, Pág., 50

<sup>19</sup> Ob. Cit, Tratado de Derecho Civil Pág., 436

La afinidad es el parentesco que tienen las persona unas a otras por razón de relación social en la que una persona con otra y los consanguíneos de la otra.

#### **4.1.5- Definición de diligencias previas.**

La enciclopedia jurídica manifiesta “Diligencias previstas para la preparación de un juicio por la parte que pretende entablarlo.”<sup>20</sup>

Son aquellas que son interpuestas antes de un juicio, es decir para comenzar un proceso se puede realizar actividades judiciales que ayuden a la realización del caso y a su probidad en relación a lo que queremos demandar.

Arturo Álvarez Alarcón en su libro denominado Las Diligencias Preliminares del proceso Civil dice: “En el periodo que media entre el nacimiento de un conflicto susceptible de originar un litigio y el momento en que se formula la demanda mediante la que se ejercita la acción civil pueden producirse actuaciones procesales que tiendan tanto a evitar el proceso como a asegurar su resultado.”<sup>21</sup>

Las Diligencias previas son las prontitudes que se hacen para viabilizar el juicio que vamos a realizar en un futuro para que tengamos mayor probidad en las pruebas, que están sean eficaces, eficientes y oportunas, cuyo fin es llegar a un éxito en lo que se va a demandar, es decir que el resultado sea favorecedor para la persona que demanda.

---

<sup>20</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/diligencias-preliminares/diligencias-preliminares.htm>.  
Fecha 08/08/2014

<sup>21</sup> Álvarez, Arturo, Las Diligencias Preliminares del Proceso Civil, Editor JM Bosch, Año 1997, Pag,149



Ainhoa Gutiérrez en su libro El Proceso civil nos manifiesta acerca de las diligencias previas: "Como señala el profesor DIEZ- PICAZO JIMENEZ, reciben el nombre de diligencias preliminares una serie de actividades previas al proceso cuya puesta en práctica puede solicitarse a los Tribunales con el objetivo de preparar aquel, mediante la obtención de datos que el futuro demandante precisa para proceder a la presentación de la demanda."<sup>22</sup>

Las diligencias previas son varios procesos judiciales que la persona que va a demandar realiza para que exista el debido proceso o lograr con buenos resultados la culminación del juicio que va a entablar.

Son llamadas diligencias preparatorias porque antes de comenzar un juicio para que el fin sea ganarlo es necesario revisar las pruebas que vamos a presentar y realizar los mecanismos necesarios para que probemos todo lo que anunciamos en la demanda, en este caso es muy importante para el demandante para que así logre sus resultados con éxito.

#### **4.1.5.1.-Clasificación de Diligencias Previas.**

Los Arts. 64 y 65 del Código de Procedimiento Civil: dice "Art. 64.- Todo juicio principia por demanda; pero podrán preceder a ésta los siguientes actos preparatorios: 1. Confesión judicial; 2. Exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción; 3. Exhibición y reconocimiento de documentos; 4.

---

<sup>22</sup> GUTIERREZ, Ainhoa , El proceso Civil, Parte General. El Juicio verbal y el Juicio Ordinario, 2da Edición Revisada y Actualizada, Editorial Dikynson, Madrid, 2007, Pag,160

Información sumaria o de nudo hecho, en los juicios de posesión efectiva, apertura de testamentos y en los demás expresamente determinados por ley; y, 5. Inspección judicial.”<sup>23</sup>

Todo proceso principia por una demanda pero si el demandante quiere asegurar sus resultados probatorios puede realizar diligencias previas para culminar con éxito su demanda, entre estas diligencias previas tenemos a la confesión judicial que es el reconocimiento que hace de una persona sobre si misma o un hecho que conozca, la exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción esto es lo que se vaya a demandar se pedir como diligencia previa que pueda ser exhibida la cosa materia de la acción, así como también la exhibición y reconocimiento de los documentos que van a ser materia del litigio, la información sumaria en los casos civiles de posesión efectiva, testamentos y demás que la ley prevé para estos casos, y por último la inspección judicial que es el reconocimiento del lugar por el cual se va a litigar todo esto con el fin de lograr un buen resultado en el juicio y por ende que se respete el debido proceso en todo el trámite.

El mismo cuerpo legal en su Art. 65 manifiesta “- Puede pedirse como diligencia preparatoria o dentro de término probatorio, la exhibición de libros, títulos, escrituras, vales, cuentas y, en general, de documentos de cualquier clase que fueren, incluyendo los obtenidos por medios técnicos, electrónicos,

---

<sup>23</sup> Código de Procedimiento Civil, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, Año, 2014, Pág. 52.

informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, siempre que se concreten y determinen, haciendo constar la relación que tengan con la cuestión que se ventila o que ha de ser materia de la acción que se trate de preparar. Pero no podrá solicitarse la exhibición de los testimonios o copias de instrumentos públicos cuya matriz u original repose en los archivos públicos, de los cuales pueden obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito, a menos que en las copias existan cesiones o anotaciones. Si no existiere la matriz u original, se sacarán compulsas de las copias exhibidas.”<sup>24</sup>

#### **4.1.5.2 PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS, PREPARATORIAS O PRELIMINARES**

Puedo mencionar las siguientes:

1. Es de jurisdicción voluntaria, pues no existe una controversia propiamente tal, que si existe en los juicios de jurisdicción contenciosa;
2. Puede ser presentada por cualquier persona que le interese;
3. Es de cuantía indeterminada;
4. Se puede presentar ante un juez y, en algunos casos ante un Notario Público;
5. Tiene por regla general una sola instancia; y,
6. Para su validez por regla general tiene que realizarse con citación a la parte contraria.”<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup>Ob, Código de Procedimiento Civil, Pag,52

<sup>25</sup>GARCÍA Falconí, José, DOCENTE, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR,<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2014/07/08/las-diligencias-previas--preliminares-o-preparatorias>. Fecha 08/080/2014

Es de jurisdicción voluntaria porque quien la plantea lo hace para demandar y por ende lo puede hacer en cualquier lugar del país para luego adjuntar a la demanda y después entablar la acción correspondiente que quiera hacerlo.

Puede ser presentada por cualquier persona porque la propone o entabla la persona que va a realizar un juicio por eso es diligencia previa es preparatorio para demandar.

Es de cuantía indeterminada porque son diligencias que se las realiza para probar lo que estoy demandando y de esta manera agilizar el trámite y lograr un resultado óptimo.

Se puede presentar ante el juez porque algunas diligencias se las puede hacer ahí, y por otra parte también ante un notario público que también tiene esa potestad.

Tiene por regla general una sola instancia porque una vez presentado lo resuelven de manera rápida y sin inconveniente alguno de mayor importancia para luego adjuntar a la demanda y demandar.

Por regla general debe citarse a la parte contraria lo cual sería ideal que la otra parte supiera lo que están haciendo para luego demandarlo pero en la

actualidad no se practica eso más bien el demandado conoce del caso cuando lo demandan ya en la instancia correspondiente.

#### **4.1.6.- El examen médico y su importancia.**

Reconocimiento médico o clínico es” el examen que se realiza para averiguar el estado de salud de una persona. Es parte del método clínico, considerándolo como el proceso o secuencia ordenada de acciones que los médicos han desarrollado para generar su conocimiento desde el comienzo de la era científica. Es el método científico aplicado a la práctica clínica. Es el orden recorrido para estudiar y comprender el proceso de salud y de enfermedad de un sujeto en toda su integridad social, biológica y psicológica.”<sup>26</sup>

El examen clínico es el reconocimiento que hacen de una persona de su parte fisiológico para conocer su salud, lo cual lo hacen mediante exámenes médicos para conocer su estado y darle el remedio correspondiente o en caso contrario chequear su salud y que se encuentre en óptimas condiciones previniéndole futuras enfermedades.

Consuelo Salas Cuevas en su libro denominado Educación para la salud dice: “A lo largo de todo el texto Educación para la salud hemos insistido quizás en forma reiterativa aunque enfocada a diversos aspectos, en la necesidad de un

---

<sup>26</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Reconocimiento\\_m%C3%A9dico](http://es.wikipedia.org/wiki/Reconocimiento_m%C3%A9dico). Fecha,08/08/2014

examen médico periódico y de la consulta con un profesional médico, aun cuando nos sintamos con un bienestar aparente.”<sup>27</sup>

El examen médico debe ser realizado por personal médico con capacidad en la salud ya que el examen médico da como resultado la buena o mala salud de la persona a quien se le está realizando y por ende debe ser realizado por personas capaces que conozcan la rama de la salud.

#### **4.1.6.1 Importancia.**

Salvador Albasanz en su libro La Clínica y los Procedimientos de Exploración dice: “En el examen clínico, todo tiene importancia y debe merecer del médico la misma atención. Hay que insistir una vez más en la frecuencia con que el interrogatorio se hace mal, por defecto unas veces, por exceso otras, y es causa de errores, por falta de orden y de claridad, como igualmente en lo mucho que se prescinde del habito anterior y de la inspección, en lo poco que se percute, y se palpa, y se toma el pulso.”<sup>28</sup>

El examen médico es de vital importancia ya que debe consistir de todos los pasos para que exista eficacia en la misma, y de esta manera la persona que se lo está haciendo esté en manos de un profesional y su salud sea cuidada.

---

<sup>27</sup> SALAS Cuevas, Consuelo, Educación para la salud, Segunda Edición, Año 2004, Mexico, Pearson Education, Pag, 237

<sup>28</sup> ALBASANZ, Salvador y Echeverría, La Clínica y los Procedimientos de Exploración, Real Academia Nacional de Medicina, Madrid, Editorial MCMLIV, Pag, 49

Con el examen médico se está respetando los derechos de las personas su derecho a la salud, a una vida digna a estar saludablemente bien para que pueda servir al país de una forma progresista, ayudando al desarrollo del mismo.

El mismo autor manifiesta: “Interesa mucho tener en cuenta que el examen clínico pone en relación mutua y reciproca a médico y enfermo; por un lado, el médico, en el curso de su interrogatorio busca orientación sobre el estado y localización de enfermedad, concepto del tipo constitucional y psíquico por su morfología y habito exterior y por sus respuestas, reveladoras de su nivel mental; el enfermo, a su vez y a su modo, realiza algo parecido, para formar concepto del médico, por las preguntas que este dirige.”<sup>29</sup>

En el examen médico debe existir un vínculo entre paciente médico, para que el paciente tenga confianza de manifestarle sus molestias y el doctor de hacer las preguntas respectivas para conocer lo que adolece el enfermo.

#### **4.1.6.2 .- Características del examen médico.**

- **Precisión**

La precisión de una prueba de laboratorio es su correspondencia con el valor real. Una prueba es inexacto que el resultado del análisis difiere del valor verdadero a pesar de que los resultados pueden ser

---

<sup>29</sup>ObCit, La clínica y los Procedimientos de Exploración, Pág.49-50

reproducibles (Figura E3-1A: la ilustración), también llamado error sistemático (o sesgo). Por ejemplo, la creatinina sérica se suele medir por un método cinético Jaffe, que tiene un error sistemático tan grandes como 0,23 mg / dL cuando se compara con el oro de gas estándar de dilución de isótopos con espectrometría de masas cromatografía (GC-IDMS) método. En el laboratorio clínico, la exactitud de las pruebas es maximizada por calibración de equipos de laboratorio con material de referencia y por la participación en programas externos de control de calidad.

La prueba de precisión es una medida de la prueba de reproducibilidad cuando se repite una sobre la misma muestra. Si la muestra se analiza mismo muchas veces, alguna variación en los resultados (error aleatorio) se espera, esta variabilidad se expresa como un coeficiente de variación (CV: la desviación estándar dividida por la media, a menudo expresada en porcentaje). Por ejemplo, cuando el laboratorio informa de un CV del 5% para la creatinina sérica y acepta los resultados dentro de  $\pm 2$  desviaciones estándar, denota que, para una muestra con niveles de creatinina sérica de 1.0 mg / dL, el laboratorio puede reportar el resultado en cualquier lugar del 0,90 a 1,10 mg / dl en mediciones repetidas de la misma muestra.

Una prueba imprecisa es la que produce resultados muy variables en mediciones repetidas. La precisión de las pruebas de diagnóstico, que es controlada en los laboratorios clínicos mediante el uso de material de control,



debe ser lo suficientemente bueno para distinguir cambios clínicamente relevantes en el estado de un paciente de la variabilidad analítica (imprecisión) de la prueba. Por ejemplo, el manual de la sangre periférica de leucocitos recuento diferencial puede no ser lo suficientemente precisas como para detectar cambios importantes en la distribución de los tipos de células, ya que se calcula por la evaluación subjetiva de una pequeña muestra (100 células). Las medidas repetidas por los técnicos de diferentes el resultado misma muestra en diferentes resultados ampliamente. Automatizado de los recuentos diferenciales son más precisos porque se obtienen de las máquinas que utilizan las características físicas objetivas para clasificar una muestra más grande muchas (10.000 células).

- **Intervalo de referencia**

Algunas pruebas de diagnóstico se reportan como positivo o negativo, pero muchos se reportan cuantitativamente. El uso de intervalos de referencia es una técnica para interpretar los resultados cuantitativos. Intervalos de referencia son el método y de laboratorio específico. En la práctica, a menudo representan los resultados del examen en el 95% de una población pequeña presume que estaban sanas; por definición, entonces, el 5% de pacientes sanos tendrán un resultado anormal de la prueba. Resultados ligeramente anormal debe ser interpretado por la crítica que puede ser verdaderamente anormal o anormal falsamente.

Estadísticamente, la probabilidad de que una persona sana de tener 2 resultados de las pruebas por separado dentro del intervalo de referencia es de  $0.95 \times 0.95 = 0.9025$ , o 90,25%; de 5 pruebas por separado, es de 77,4%, para 10 pruebas, el 59,9%, y para realizar 20 pruebas, del 35,8%. Cuanto mayor sea el número de pruebas ordenadas, mayor será la probabilidad de que una o más de los resultados de las pruebas se encuentran fuera del intervalo de referencia. Por el contrario, los valores dentro del intervalo de referencia no puede descartar la presencia real de la enfermedad ya que el intervalo de referencia no establece la distribución de los resultados en pacientes con la enfermedad. Como tal, los intervalos de referencia deben ser utilizados en el contexto de los conocimientos médicos sobre el trastorno en cuestión.

Es importante tener en cuenta también si se publican intervalos de referencia son apropiados para el paciente en particular se está evaluando, ya que algunos intervalos dependen de la edad, sexo, peso, dieta, hora del día, situación de actividad, la postura, o incluso de la estación.

- **Variabilidad biológica**

Se produce entre los individuos, así como en el mismo individuo. Por ejemplo, los niveles séricos de estrógenos en las mujeres varían de día a día en función del ciclo menstrual; cortisol sérico muestra una variación diurna, siendo el más

alto en la mañana y disminuyendo durante el día, y la vitamina D muestra una variación estacional con valores más bajos en invierno.<sup>30</sup>

El examen médico debe ser preciso eso se lo hace a través de los exámenes de laboratorio para conocer con precisión qué es lo que tiene el paciente de que adolece, con estos exámenes se conoce de manera exacta cual es la enfermedad del paciente.

Debe ser con intervalo de referencia esto es interpretar los resultados de laboratorio haciendo estadísticas de los pacientes y que adolecen para tener un conocimiento óptimo de lo que adolecen.

Debe tener variabilidad biológica es decir que no todos los individuos reaccionamos de la misma manera esto debe ser tomado en cuenta por el medico correspondiente.

Todo esto es de gran importancia para que exista una correcta aplicabilidad del examen y de resultados óptimos.

#### **4.1.7- La importancia del estudio socio económico a los obligados subsidiarios.**

Un estudio socioeconómico, “es un documento que nos permite conocer el entorno económico y social de una persona en particular, se trata de

---

<sup>30</sup><http://todo-en-salud.com/2011/05/caracteristicas-de-los-examenes-medicos>

una investigación con la intención de conocer aspectos propios de una persona investigada, tales como su situación económica actual, su forma de vida, su entorno familiar y social . Y nos sirve para poder conocer el ambiente en el cual está inmerso su candidato.”<sup>31</sup>

El estudio socioeconómico del obligado subsidiario es en si la investigación del patrimonio que tiene este para conocer si tiene o no las posibilidades de solventar la pensión alimenticia al alimentado.

El estudio socioeconómico del obligado subsidiario sirve para conocer físicamente la condiciones en que vive el obligado subsidiario y la integración familiar , como vive los gastos que tiene, su salud si gasta en su salud posee una enfermedad catastrófica o permanente él y su familia.

Este estudio puede requerir de una visita domiciliaria, verificación de referencias vecinales, de antecedentes laborales, familiares y de amistades, un estudio completo de él y su familia para que de esta manera se calcule la pensión que debe dar al alimentado.

Todo esto apoyado con fotografía de la vivienda y el entorno de la misma para finalmente permitirnos emitir un criterio que conjugue los ámbitos social, económico y laboral sobre el evaluado.

---

<sup>31</sup><http://corporativoserca.com/blog/que-es-un-estudio-socioeconomico-cual-es-el-contenido-y-que-tipos-de-socioeconomicos-existen/>. Fecha08/08/2014

Este estudio permitiría que se respete su derecho al buen vivir manifestado en la constitución de la republica del ecuador y que sean respetados los de su familia ya que no solo le afecta a él la disminución de su capital sino también a de cada uno de los miembros de su familia que habitan con él.

#### **4.6.- La prueba en los proceso de fijación alimenticia.**

En el Código de la Niñez y Adolescencia vigente en el capítulo II denominado Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia en su Art. Innumerado 34, nos manifiesta “La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.<sup>32</sup>

Para plantear una acción legal en este caso de fijación de pensión alimenticia se debe llenar un formulario expedido por el consejo de la judicatura el cual debe tener todos los requerimientos que la ley exige y la actora quiere pedir pruebas los hará en el mismo formulario o en un escrito aparte, las prueba las presentara en el momento que presenta la demanda las pruebas documentales que tuviere o mandar a oficiar, las pruebas son de la situación económica del demandado.

El demandado tiene derecho a presentar su pruebas 48 horas antes de la fecha de la audiencia única lo que le facilita recoger todas las pruebas necesarias para defenderse, pero cabe recalcar que aquí claramente se denota que solo se toma en cuenta la situación económica del demandando y sus cargas familiares.

---

<sup>32</sup> Ob cit, Código de la niñez y Adolescencia, pág. 32

El mismo cuerpo legal en su Art. Innumerado 37 manifiesta. “Audiencia única.- La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva.

Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva.”<sup>33</sup>

La audiencia única se llevara a cabo con la presencia del juez y las partes procesales el juez pondrá en conocimiento del actor y el demandado todo lo referente a las pensiones alimenticias, los subsidios y beneficios que recibe el menor cuando este recibe una pensión alimenticia, así como también informa a las partes que en caso de incumplimiento se podrán amparar a lo que la ley establece para este tipo de casos, también pone en conocimiento sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica el demandado para futuras notificaciones; y acerca de las obligaciones que tiene que aparte de la pensión alimenticias el niño tiene derecho a que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Acto seguido tiene la palabra el demandado para contestar la demanda y se procura que hay una conciliación en la pensión alimenticia del menor se pongan de acuerdo y si no lo hay se sigue con el proceso, se evalúa las pruebas de las dos partes procesales y el juez dicta una resolución.

#### **4.1.9 VALORACION Y MEDIOS DE PRUEBA.**

*La valoración es la determinación de la eficacia que tienen los diversos medios probatorios. Los medios de pruebas son muy variados, siendo los principales*

---

<sup>33</sup> Ob, cit. Código de la niñez y Adolescencia, pág. 33



*los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones.*

**a) Los documentos.**-*son escritos de cualquier naturaleza en las cuales se consigan los hechos. Ellos pueden ser públicos o privados. Documento público es el autorizado con las solemnidades debidas por el competente funcionario, y documento privado es el otorgado por los particulares en su carácter como tales.*

**b) Los testigos.**- *son personas extrañas a los hechos que se trata de probar, y a los cuales les constan por haberlos presenciado o haber tenido referencia de ellos. Es de la esencia del testigo que sea una persona extraña a los hechos que se tratan de probar que no tenga interés alguno en ellos y que no resultan para las consecuencias directas o indirectas de los hechos sobre los que declara.*

**c) La confesión de parte.**- *es el reconocimiento que una parte hace de la verdad de un hecho que la beneficia y perjudica a su contradictor.*

*Ella puede ser: judicial o extrajudicial, expresa o tácita.*

- **Confesión judicial;** *es la que se presta en el juicio en que se solicita y ante juez competente.*
- **Confesión extrajudicial;** *es la que se presta fuera de juicio verbalmente o por escrito*

- **Confesión expresa;** es la que se hace en términos explícitos y formales, que hace el confesante declarando la efectividad del hecho sobre el que versa la confesión.
- **Confesión tacita o presunta;** es la que resulta de una resolución judicial que da por confesa la parte cuando esta no ha comparecido, o si lo ha hecho se ha negado a contestar las preguntas del tribunal o ha respondido con evasivas.

**d) La inspección personal del tribunal.-** consiste en el examen o vista que practica el tribunal por sí mismo a la cosa que se litiga o al lugar del suceso, para cerciorarse de la verdad de los hechos que se alegan.

**e) El informe de los peritos.-** es un dictamen evacuado por personas que tienen conocimientos especiales sobre determinadas materias debatidas.

**f) Las presunciones.-** son las consecuencias deducidas de hechos conocidos.<sup>34</sup>

La prueba puede ser testimonial, documental o material en caso de este último en otra materia.

En caso de documental en materia de niñez y adolescencia se puede presentar todos los documentos posibles para probar lo que estamos pidiendo como puede ser la partida de nacimiento del menor si no es reconocido, o en su defecto pedir prueba de ADN, los certificados que prueben que el demandado

---

<sup>34</sup><http://lasinfracciones.wordpress.com/2009/11/15/sobre-el-procedimiento-civil-ecuatoriano/>Fecha. 08/08/2014

tiene una situación económica acorde a lo que nosotros consideramos como puede ser rol de pagos, certificado de trabajo otorgado por el ministerio de relaciones laborales, pólizas en bancos, cuentas bancarias en bancos y cooperativas, certificados de propiedad de bienes inmuebles, títulos de propiedad de bienes inmuebles, comprobante que recibe giros del exterior y todo lo referente a que se compruebe que tiene una excelente capacidad económica y puede otorgar una pensión alimenticia acorde a su situación económica.

La testimonial se puede presentar persona que den testimonio de todo lo que tienen conocimiento sobre lo que se le pregunta en el juico en este caso del proceso de alimentos planteado al demandado.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1 Derechos de alimentos.**

Breve historia.

“Los alimentos, al igual que sucede con la calidad de hijo ilegítimo, han evolucionado a través del tiempo. 1.- Derecho Indiano. El deber de cuidado y crianza que tienen los padres sobre sus hijos es inherente a la propia naturaleza del ser humano y, por tanto, la fuente de este deber se encuentra en el seno mismo de la familia. Aun cuando la satisfacción de lo que un niño necesita se hace, por regla general, sin que exista una norma que lo imponga,

la regulación de los alimentos no es algo nuevo en el derecho. Como se señaló en el primer capítulo de esta memoria, uno de los textos que mayor aplicación tuvo en el Reino de Chile fueron “Las VII Partidas” de Alfonso X, el Sabio, y ellas consagran lo expuesto en el título XIX, IV Partida en los siguientes términos “Piedad, e debdo natural deuen muer a los padres, para criar a los fijos, dandoles, e faziendoles lo que es menester, segund su poder. E esto se deuen mouer a fazer, por debdo natural. Ca si las bestias, que non han razonable entendimiento, aman naturalmente, e crian sus fijos, mucho mas lo deuen fazer los omes, que han entendimiento e sentido sobre todas las otras cosas. E otrosi los fijos tenudos son naturalmente de amar, e temer a sus padres, e de fazerles honra, e servicio, e ayuda, en todas aquellas maneras que lo pudiessen fazer”. A continuación, señala lo que se entiende por crianza: “Crianza e vno de los mayores bien fechos, que vn o me puede fazer a otro: porque todo ome se mueue a la fazer, con gran amor que a quel que cria, quier sea fijo, o otro ome estraño. E esta crianza a muy gran fuerca, e señala damente la que faze el padre al fijo: ca como quier que le ama naturalmente, porquel engendro, mucho mas le cresce el amor, por razón de la crianca que faze en el. Otrosi el fijo es mas tenudo de amar, e de obedecer al padre, porque el mismo quiso leuar el afan en criarle, ante que darle a otro”. En el derecho indiano, se establece el derecho de alimentos principalmente como un deber que tienen los padres para con sus hijos de proporcionarle todo lo que necesitan para su subsistencia. En las VII Partidas se establece de forma expresa en los siguientes términos “E la manera en deuen criar los padres a

sus hijos, e darles lo que fuere menester, maguer non quieran, esta es: que les deuen dar que coman, e que beuan, e que vistan, e que calcen, e lugar do moren, e todas las otras cosas que les fuere menester, sin las cuales no puedan los omes biuir”. Esto significa que, el concepto que conocemos de los alimentos viene desde entonces. No debemos olvidar la importancia que tiene en esta época el derecho natural, fuente de todas las obligaciones y, en esta materia es quizás donde mayormente se refleja, ya que, el establecimiento de los alimentos como un derecho no es más que la consecuencia de un deber que existe en el seno de la familia y que debe ser cumplido por todo padre y madre. De esta manera, las fuentes jurídicas y morales de este derecho aparecen explicadas en esta misma ley II, del título XIX, IV Partida: “Claras razones, e manifiestas son, porque los padres, e las madres, son tenidos de criar a sus hijos. La vida es nacimiento natural, porque se mueven todas las cosas del mundo, a criar e guardar lo que nascen de las. La otra es, por razón del amor que andan con ellos naturalmente. La tercera es, porque todos los derechos temporales, espirituales se acuerdan de ello”<sup>35</sup>

El Derecho en su evolución comenzó con las partidas, en tuvo en el Reino de Chile fueron “Las VII Partidas” de Alfonso X, el Sabio, y ellas consagran lo expuesto en el título XIX en donde se tomaba en cuenta el derecho de los alimentos.

---

<sup>35</sup> Alfonso X, el Sabio. Las VII Partidas. Obra Glosada por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M. Madrid, 1789, Las Partidas 4.19. proemio.

La Enciclopedia Práctica del Derecho manifiesta acerca de alimentos lo siguiente: “Alimentos son todo lo que es indispensable para el sostenimiento, habitación, vestido, y alimentación adecuada, según la condición de la familia”.<sup>36</sup>

Los Alimentos son aquellos que sirven para la subsistencia de un ser humano, para cubrir sus necesidades básicas, esto es de acuerdo a lo que requiere la familia, y cada integrante del núcleo familiar.

Ahora bien, “el vocablo alimentos proviene del Latín: *Alimentum, de Alo, nutrir*. Pero jurídicamente, tiene un sentido mucho más amplio, comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por ley, declaración judicial o convenio, para atender a la subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurársela por sí misma. Consiste tal obligación en alimentos *stricto sensu*, vestido, salud, educación e instrucción profesional; bienes indispensables para el desarrollo de la vida psico-física y espiritual del titular del derecho alimentario.”<sup>37</sup>

Los alimentos no solo se refiere a la alimentación, sino también se adentra en este concepto los elementos que la conforman como la vestimenta, la vivienda, la salud, en general todo aquello que signifique cubrir las necesidades básicas del alimentante.

---

<sup>36</sup>Enciclopedia Practica de Derecho, Tomo I, Editorial labor, 2011, ,Colombia, pag1454

<sup>37</sup><http://derechopatrimonialydealimentacion.blogspot.com/2011/10/la-obligacion-alimentaria.html>

René Ramos Pazos, define el derecho de alimentos como aquél “que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.”<sup>38</sup>

El derecho de alimentos es aquella responsabilidad que posee una persona hacia otra que otorga alimentos para la subsistencia del mismo.

La ley es la que otorga el derecho de alimentos, ocasiona que el alimentante tenga a alguien que le pueda cubrir sus necesidades básicas, su derecho a los alimentos.

El derecho de alimentos es la facultad que tiene el alimentante de pedir alimentos por medio de la ley, solicita su derecho como acreedor de solicitar todo lo necesario para que pueda subsistir y que esta subsistencia sea digna apegada al derecho del buen vivir.

Marco Gerardo Monroy Cabra, en su libro denominado Derecho de Familia Infancia y Adolescencia manifiesta: “El derecho de alimentos es un efecto del parentesco. No es el único efecto del parentesco por cuanto existen otros,

---

<sup>38</sup>RAMOS Pazos, René, “*Derecho de Familia*”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2000, tercera edición actualizada, Tomo II, p. 499

como la vocación hereditaria, el impedimento para casarse hasta el segundo grado”.<sup>39</sup>

El derecho de alimentos es la consecuencia de la relación filial entre personas, cuando alguna de ella necesite cubrir sus necesidades básicas lo hará conforme a lo que establece la ley.

#### **4.2.2 Requisitos del deber legal de Alimentos.**

Según Francisco López Herrera en su libro denominado Derecho de Familia nos manifiesta: “Para que surja la obligación legal propiamente dicha de pasar alimentos, es preciso que coexistan los siguientes requisitos o condiciones:1) que una persona se encuentre en estado de necesidad; 2) que el necesitado tenga algún familiar obligado por la ley a socorrerlo y 3) que el familiar obligado a alimentar tenga capacidad económica suficiente para hacerlo”<sup>40</sup>

Para que dé lugar los alimentos es necesario tres aspectos: a) que el alimentante necesite que sea cubierto su derecho de alimentos por una persona, que se encuentre en estado de necesidad, b) que el alimentante tenga alguna persona, familiar para así poder demandar los alimentos, y c) que tenga la capacidad económica para que pueda otorgar los alimentos al alimentante.

---

<sup>39</sup> MONROY, Cabra Marco Gerardo. DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Librería ediciones del profesional LTDA. Decima cuarta edición. 2012. Bogotá Colombia.

<sup>40</sup> Ob, cit. Derecho de Familia, pag142



### **4.2.3 CLASIFICACION DE LOS ALIMENTOS.**

Enrique Rossel en su libro Derechos de Familia, acerca de los alimentos, desde un punto de vista jurídico, se han definido como “las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia”<sup>41</sup>.

Los alimentos son los tributos que una persona tiene por obligación hacia otra persona para que esta pueda cubrir sus necesidades básicas y tenga como finalidad el bienestar general de la misma.

Marco Gerardo Monroy Cabra, en su libro denominado Derecho de Familia Infancia y Adolescencia manifiesta: “Los alimentos pueden clasificarse en legales y voluntarios. Los primeros se deben por el ministerio de la ley. Los voluntarios se originan en un acuerdo de las partes o la voluntad unilateral del alimentante.

Los alimentos legales se dividen en congruos y necesarios. Los congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posesión legal y necesarios los que dan lo que basta para sustentar la vida.”<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup>ROSSEL Saavedra, Enrique, “Manual de Derecho de Familia” (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1994, séptima edición actualizada), pág. 334

<sup>42</sup>Ob cit. Derecho de Familia, infancia y Adolescencia.pag.136

Los alimentos pueden ser legales esto quiere decir sin son ordenados por la ley, las normas que rigen un país, la ley es aquella que manda, prohíbe o permite. Y también pueden ser voluntarios aquel acto de facultad que tienen las personas para convenir algo de manera personal.

Los alimentos según el Código Civil se dividen en congruos y necesarios, son congruos los que tiene como finalidad que el alimentado pueda vivir de una manera modesta sin lujos para su subsistencia y bienestar. Y necesarios los que sirven para sustentar la vida.

Como señala Meza Barros, estos alimentos “se deben ex lege, esto es, la obligación alimenticia encuentra su fuente en la ley. Y puesto que ella impone a determinadas personas el gravamen de tal obligación, de modo independiente de su voluntad, estos alimentos se denominan también forzosos.”<sup>43</sup>

Los forzosos son los obligados, por eso son también llamados por ley y los voluntarios es la facultad de cada persona que por medio de su voluntad los otorga.

“Esto es, que tienen por objeto adelantar provisoriamente los efectos de la sentencia definitiva para evitar perjuicios al actor.”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup>MEZA BARROS, Ramón, “Manual de Derecho de Familia”, (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1979, segunda edición, Tomo II), pág. 703.

<sup>44</sup>“GACETA JURÍDICA”, número 178 (Santiago de Chile, Editorial Jurídica Cono Sur Limitada-LexisNexis), pág. 96.

Son aquellos que se dan para prevenir algún perjuicio al alimentado y de esta manera que reciba de manera justa los alimentos.

Como dice Vodanovic, “mientras el demandado no sea válidamente notificado, procesalmente nada le puede afectar. Y sería injusto que, sin tener conocimiento del estado de necesidad de su acreedor, el alimentario tuviera que responder por algo que, sin culpa suya, hasta entonces ignoraba, al menos en el ámbito procesal”<sup>45</sup>

Son los alimentos que recibe el alimentado ya de forma definitiva para su subsistencia.

Juan Andrés Orrego Acuña manifiesta “son congruos: vale decir, los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Con todo, a nuestro juicio subsisten al menos dos casos de alimentos necesarios en nuestra ley.”<sup>46</sup>

Los alimentos congruos son aquellos alimentos que son necesarios para que el alimentado pueda subsistir de forma modesta.

Se considera alimentos congruos porque son aquellos sin los cuales la persona no pudiera tener una vida digna de manera que lo que le dan con eso puede vivir de manera moderada y digna.

---

<sup>45</sup> Ob, Cit. VODANOVIC H., Antonio,, pág. 163

<sup>46</sup> <http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho-de-familia/>

Los alimentos necesarios son aquellos alimentos que son otorgados para la subsistencia del alimentado y su bienestar integral.

#### **4.2.4.- OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.**

CAMACHO de Chavarría, Alfonsina en su libro sobre Derecho sobre la Familia y el Niño nos manifiesta “La obligación que los padres tienen de alimentar a sus hijos menores o incapacitados, está unida a sus deberes de padres y es una obligación ineludible desde el punto de vista moral y legal.

Se entiende que los hijos menores de edad, deben recibir las facilidades y protección para que puedan desarrollarse física, mental, moral, social, y espiritualmente en forma saludable y normal. Así también es necesario tomar en cuenta que deben tener la debida oportunidad de educarse.

La obligación alimentaria es reciproca ya que los hijos deben asistir a sus padres cuando estos los necesiten o demanden.”<sup>47</sup>

La obligación alimenticia es el deber que tienen los padres del menor hacia el niño de otorgarle alimentos.

---

<sup>47</sup>CAMACHO de Chavarría, Alfonsina, Derecho sobre la Familia y el Niño, Editorial EUNED, 1 Edición, Costa Rica, Pag.106.

Esta obligación es la relación filial que existe entre los padres y los hijos, el derecho de otorgarles los alimentos para poder cubrir de esa manera las necesidades básicas que poseen los menores.

Los alimentos es la protección de manera total hacia los menores esto es cubrir todo aspecto que necesiten en cualquier ámbito existente en su bienestar personal.

La Obligación Alimenticia también llamada obligación alimentaria es “Obligación que pesa sobre una persona de suministrar ayuda, principalmente en dinero, y por excepción en especie, a un pariente próximo o allegado que se encuentre en necesidad. Obligación que la ley impone a determinadas personas, de suministrar al otras (cónyuge, parientes y afines próximos) los recursos necesarios para la vida, si estas últimas se hallan en la indigencia y las primeras cuentan con medios suficientes.”<sup>48</sup>

La obligación alimentaria es la asistencia que se le provee a una persona para que pueda subsistir satisfaciendo sus necesidades básicas.

Esta obligación se la otorga los padres hacia los hijos, y en general un cónyuge a otro o mediante otros acuerdos establecidos en la ley.

---

<sup>48</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n-alimentaria/obligaci%C3%B3n-alimentaria.htm>

La obligación alimentaria es muy importante para la sociedad, ya que mediante estos alimentos las personas que lo reciben pueden vivir dignamente y ayudan al desarrollo de un país y por ende de la familia que es la base de la sociedad.

OSTERLING Parodi Felipe y Castillo Freire Mario, en su libro denominado Tratado de las Obligaciones, nos expresa: “En el Derecho de Familia la obligación alimentaria tiene un carácter pecuniario, pese a su aspecto familiar. La privación de la patria potestad hace que pierda su titular el derecho de goce legal y libera al hijo de su obligación alimentaria.”<sup>49</sup>

La obligación alimentaria tiene carácter pecuniario esto es la obligación económica que tiene el alimentante con el alimentado de darle una prestación económica para poder cubrir sus necesidades básicas.

La obligación alimentaria es el derecho que tiene el menor de pedir alimentos para su subsistencia, y este es otorgado por las personas que la ley manifiesta.

#### **4.2.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

Monroy Cabra Marco Gerardo en su libro Derecho de familia infancia y adolescencia, según este autor las obligaciones se clasifican por su “existencia en alimentos provisionales si se demuestra fundamento plausible, sin perjuicio

---

<sup>49</sup> OSTERLING , Parodi Felipe y Castillo Freire Mario, Tratado de las Obligaciones, Vol. XVI, Primera parte , Tomo I, Fondo Editorial, Año 2005,PERU, Pag.117

de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria.

Por tasación se deberá tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas y por extensión los alimentos se entienden concedidos para toda la vida del alimentario continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. La llegada de la mayoría de edad o el matrimonio de la hija extingue la obligación alimentaria<sup>50</sup>.

Las obligaciones alimentarias se clasifican por;

Su existencia en alimentos provisionales aquellos que se dan al alimentado antes de la sentencia para garantizar sus derechos y en principal considerándolo como de interés superior.

Por tasación la potestad que tiene el alimentante para que el otorguen los alimentos, es obligación del acreedor otorgar los alimentos necesarios para el bienestar del alimentado.

Por extensión significa que los alimentos son para el alimentado en su transcurso de vida, esto se rige de conformidad a las leyes, a lo que establece la norma, en general es entendido mientras el alimentado tenga vida.

---

<sup>50</sup>Ob.cit. Derecho de familia infancia y adolescencia pág. 172

### **4.3 MARCO JURIDICO.**

#### **4.3.1.- Código de la Niñez y Adolescencia como Protector de los Menores, Niñas, Niños, Adolescentes.**

El Código de la niñez y adolescencia en el Libro Primero LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS, Título I, DEFINICIONES en su Art. 1.- Finalidad.- “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”<sup>51</sup>

El Código de la Niñez y Adolescencia tiene como propósito, que los niños, niñas y adolescentes sean amparados de manera completa, esto es que se los defienda de todo aquello que vaya en contra de las normas establecidas, para

---

<sup>51</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014, pág.8



que puedan convivir de una forma libre, con decencia y que sean tratados con igualdad.

Para que se cumpla este fin se hizo imperioso que este código antes mencionado, regule todo lo concerniente a los menores, sus derechos, deberes y responsabilidades, que la norma establece en pro del interés superior del niño que es la consideración de que el menor siempre se lo tratará con respeto y consideración tomando en cuenta sus necesidades como ser humano, y su tratamiento como grupo vulnerable de la sociedad.

La legislación protege de manera especial a la familia como núcleo de la sociedad y a los integrantes que la conforman garantizando así con la creación de normas que en nuestra sociedad exista armonía entre todas las personas.

El Estado hace énfasis en que los niños considerados como una persona que aún no ha alcanzado la pubertad sean protegidos en todo aspecto que necesiten, considero que los niños abarca desde el nacimiento hasta los doce años de edad, de conformidad a nuestras leyes, sea niño, o niña por lo que el amparo sería hacia estas personas así como también a los adolescentes que son aquellas personas que se encuentran en un desarrollo biológico de conformidad al crecimiento de un ser humano en su desarrollo físico, psicológico cuando en el adolescente existe un perfeccionamiento de su mente, sexual en lo referente a su instintivo físico y como ser humano y social con

respecto a su entorno social, esta etapa de adolescencia se manifiesta después de la niñez.

La protección que se refiere esta norma es la de lograr que los niños, niñas y adolescentes gocen de derechos acorde a sus necesidades como individuos del Estado Ecuatoriano, que se encuentren en pleno goce sus derechos en estado libertad respetando su conciencia para obrar y pensar considerando su voluntad, dignidad su valor como persona, como ente de la sociedad, dotado de valores, virtudes y; equidad considerando a todos de forma igualitaria sin distinciones.

Las leyes promulgadas a favor de los menores fueron concebidas para que sean aplicadas de conformidad a lo que se exija en la sociedad y su desarrollo integral, de conformidad a lo que llamamos interés superior del niño que no es otra cosa que procesos, derechos, tratados, que garanticen que los niños, niñas y adolescentes vivan plenamente y alcancen el mayor bienestar posible como seres humanos de este país.

En este tipo de normas específicas hacia un grupo determinado de la sociedad como es el código de la niñez y la adolescencia se encuentra enfocado hacia el bienestar de esta clase de la sociedad; se analiza la doctrina que es la opinión jurídica que tienen algunos tratadistas sobre los derechos, los deberes, la protección, aplicación y muchas aristas que contemplan la niñez y adolescencia

dando como consecuencia que exista una actualización social de los problemas actuales que contempla nuestro país y como mejorarlo.

La ley ampara a los niños, niñas y adolescentes, y su aplicación da como consecuencia una protección integral a este sector vulnerable de la sociedad, sea de todo tipo incluyendo factores externos, internos, es decir el entorno en el cual se desarrollan los menores.

Los menores necesitan múltiples factores para subsistir y por ende es necesario que se les proteja y ampare de acuerdo a lo que necesiten.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título II denominado PRINCIPIOS FUNDAMENTALES en su Art. 6 manifiesta:“ Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup>Ob, Cit, Código de la Niñez y Adolescencia, pág. 9

Este artículo nos dice que todos los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados con equidad sin que exista de ninguna manera la distinción por su origen, de donde provienen, por su edad, sexo, etc., esta norma ampara al menor para que no lo discriminen por ningún motivo y peor aún que no sean iguales ante la ley.

Se manifiesta que no debe existir discriminación es decir no se debe diferenciar unas personas de otras, la norma elimina la segregación de una persona a otra, por causa de su nacimiento cuando comienza su existencia como ser humano, su nacionalidad que se manifiesta debido al lugar donde nació, edad que es el tiempo que tiene como ser humano en la tierra, sexo que es el resultado de combinación de genes y como resultado final es el sexo; etnia los rasgos culturales a la cual pertenece; color el de su piel ,origen social lo referente a la sociedad y sus clases sociales, idioma el lenguaje que habla, religión la fe que profesa, filiación la relación con sus parientes paternos, opinión política el partido a quien se comparte ideales, situación económica lo referente a la economía que posee, orientación sexual referente al patrón de atracción sexual que posee el ser humano, estado de salud la situación biológica, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares, se refiere a que en estos casos no debe existir discriminación por ningún motivo garantizado no solo por esta norma sino también por tratados internacionales que tratare más adelante.

En esta norma se pone hincapié a los menores con discapacidad que son aquellos que sufren algún problema fisiológico o psicológico y requieren de atención especial.

No debe existir discriminación hacia las personas discapacitadas en este caso son niños, niñas y adolescente que en muchos casos son discriminados debido a algún problema físico que haya sido obtenido por nacimiento o por algún factor externo de su organismo.

El Estado para hacer respetar la igualdad establece normas con respecto a la discriminación, y las aplica para garantizar la protección adecuada a los niños, niñas y adolescentes en cualquier estado en que se encuentren.

El Art. 7 del Código de la Niñez y Adolescencia, dice: “Niños, niñas y adolescentes indígenas y afro ecuatorianos.- La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.”<sup>53</sup>

La cultura indígena y afroecuatorianos que pueda pertenecer un niño, niña o adolescente está amparado a que se desenvuelva en su cultura, desarrollando

---

<sup>53</sup>Ob, Cit. Código de la Niñez y Adolescencia, pág. 9

de esta manera un entorno de interculturalidad, todo dentro de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y las demás leyes.

Esta norma garantiza, protege, muestra y le da importancia a los sectores vulnerables de nuestra sociedad y específicamente a los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a los grupos indígenas y afro ecuatorianos para que mediante sus derechos inherentes puedan desarrollarse como personas acorde al marco de la ley respetando de forma equitativa con las demás etnias sus derechos de forma integral en conjunción con los demás grupos culturales que están conformados en este país.

Los grupos indígenas existieron en nuestro país desde épocas ancestrales lamentablemente en la actualidad son grupos discriminados por sus costumbres y su cultura en general, el Estado adopta leyes para que no exista la discriminación y dé como resultado una armonización entre todos los grupos sociales que conforman nuestro país.

Los afro ecuatorianos son personas que tienen diferente color de piel en su mayoría de raza negra, considerados de esta manera por su descendencia y genética ancestral, en el Ecuador todavía no existe una cultura de aceptación y no discriminación a este grupo, existe en la actualidad desconocimiento cultural y social a estas clases, por esa razón la leyes de nuestro país crea normas que

protegen a estos grupos y en especial a los niños, niñas y adolescentes afroecuatorianos.

El mismo cuerpo legal manifiesta en su Art. 8.-“Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”<sup>54</sup>

El Estado, la sociedad y la familia, tienen como deber fundamental, acoger de manera justa, las políticas sean estas, de carácter administrativa, económico, normativo, social o jurídico, lo cual lo deben realizar para que los niños, niñas y adolescentes puedan hacer efectivo sus derechos establecidos en la ley, así como también sus deberes, garantías.

Las políticas públicas sociales se refieren a adoptar mecanismos adecuados para conseguir progresos en la sociedad y se las realiza de conformidad al desarrollo de la misma.

---

<sup>54</sup>Ob, Cit. Código de la Niñez y Adolescencia, pág. 10

Las políticas públicas económicas, buscan medidas económicas, en este caso para que se satisfagan las necesidades, que puedan requerir los menores.

Para que se cumpla con la protección a los menores se necesitan que los recursos sea oportunos, es decir que sean otorgados cuando el menor los necesite, en este caso el Estado aplica las políticas públicas y económicas observando el entorno social y financiero de la sociedad y su incidencia en los niños, niñas y adolescente.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 10 manifiesta: “Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.”<sup>55</sup>

El Estado tiene como deber fundamental el de realizar políticas adecuadas que tengan como finalidad el apoyo a la familia.

La creación de planes para la familia se refiere a la concepción de procedimientos o métodos que tengan como consecuencia su bienestar integral.

La creación de programas para la familia se refiere a que el Estado a través de sus diferentes organismos propenderá eventos que tengan como finalidad el bienestar de la familia como célula fundamental de la sociedad.

---

<sup>55</sup>Ob, Cit. Código de la Niñez y Adolescencia, pág. 9



La creación de planes y programas de apoyo a la familia son parte integral para la ejecución de las políticas públicas y económicas en pro del bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado a fin de cumplir con su deber de proteger a la familia adopta las políticas públicas adecuadas al entorno al desarrollo de una sociedad, en conjunción con las económicas que dan como resultado la creación de planes y programas para la familia y quienes la integran, cada uno de las personas que la conforman en especial los niños, niñas y adolescentes, como sectores vulnerables de la sociedad incluyendo a los diferentes grupos existentes en la sociedad ecuatoriana.

El mismo Código en su artículo Art. ... (2), manifiesta “Del derecho de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”<sup>56</sup>

El derecho de alimentos es en forma integral todo lo que lo conforma, como lo es el transporte, la educación el vestuario, el cuidado, la cultura, recreación, etc., lo que nos hace pensar que no solo es su alimentación sino también todo lo relacionado a las necesidades básicas del menor.

El derecho a los alimentos es una norma protectora hacia los niños, niñas y adolescentes, en este caso una relación entre el menor que necesita los alimentos que son muy amplios y los tratare más adelante y los padres del menor o los obligados subsidiarios, lo expreso de esta manera ya que el padre es el obligado principal a otorgar alimentos si es que no pudiere lo suplirá por ley los abuelos, los hermanos o los tíos.

Las leyes contempladas en el país hacen una correlación en materia de niños, niñas y alimentos, entre los niños y las personas que le deben alimentos cuyo concepto es muy amplio.

---

<sup>56</sup>Ob, Cit, Código de la niñez y Adolescencia, pág. 10

Los alimentos no solo se refieren a la alimentación fisiológica sino también otros aspectos considerados como alimentos del menor, como la salud, educación, cuidado, indumentaria, transporte etc., temas que analizo en los párrafos siguiente.

La alimentación es indispensable para el desarrollo biológico de los niños, niñas y adolescentes, los alimentos parento- filial es la facultad legal que tiene el padre hacia sus hijos y por ende el menor para pedir lo necesario para su subsistencia.

Alimentos es todo lo relacionado a su alimentación nutritiva sus propiedades esenciales para el mantenimiento adecuado del organismo, equilibrada que es aquella que mantiene una persona mediante la alimentación en un estado excelente de salud, aportando la cantidad necesaria de nutrientes para lograr ese objetivo, y suficiente es decir la cantidad necesaria para su desarrollo fisiológico.

Los alimentos integran también la salud integral que es el riqueza en general de la fortaleza biológica de todo ser humano sea esta física, mental y social en este caso que los niños, niñas y adolescentes se alimenten de forma adecuada a su edad.

La educación que es el proceso por el cual un individuo transita para que le transfieran conocimientos, los menores deben ser educados de una forma

adecuada para que se ejerzan y respeten sus derechos como individuos de una sociedad y su protección integral.

Los alimentos incluyen considerar a los valores y costumbres, en el caso del niño, niña y adolescente a ser educado con valores morales las cuales nacen en el hogar en donde se está formando su personalidad, así como también sus costumbres como persona integrante de una cultura social debe aprender de su cultura étnica e instruirse a desenvolverse en la sociedad actual.

El cuidado referente a la atención, el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, el cual es deber de los padres o de los parientes en general tiene la obligación de proteger de manera adecuada a los menores.

La indumentaria debe ser adecuada a lo que él o ella necesitan, los menores necesitan atuendos para su vida en la sociedad y desarrollarse en la misma.

Parte de los Alimentos contempla la vivienda segura, residencia libre de peligros o amenazas sociales para los menores, debe ser higiénica, dotada de servicios básicos todas las obras de infraestructura para que el niño tenga un ambiente sano en donde subsistir y desarrollarse; el transporte el medio de trasladarse de un lugar a otro; Cultura, Recreación y Deportes lo referente al entorno socio cultural y fisiológico de los menores.

En esta norma cabe recalcar que los alimentos, incluyen rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna, discapacidad temporal o definitiva.

La discapacidad a la que hace mención este código se refiere a aquella condición que pueden padecer los menores titulares de alimentos bajo las cuales ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, o sensorias.

La discapacidad temporal se refiere a la restricción física de realizar actividades por un tiempo determinado.

La discapacidad definitiva las restricciones físicas de carácter decisivo en las capacidades físicas de un individuo.

#### **4.3.2.-Derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Capítulo Segundo: Denominado DERECHOS DE SUPERVIVENCIA en su Art. 20.- manifiesta “Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la

utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.”<sup>57</sup>

Los niños, niñas y adolescentes tiene que derecho a que nadie interrumpa su vida, tiene derecho a que su vida sea respetada, así como también tiene derecho a un desarrollo sano y a su supervivencia.

El derecho a la vida en su expresión más amplia es a la existencia como ser humano e incorporados a una sociedad determinada; los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a que por ningún motivo les sea arrebatada el derecho más preciado e inherente que poseen la vida, sea este desde su concepción.

Este derecho se compone desde la concepción, norma clara con respecto al comienzo de su derecho de existencia plasmado de forma adecuada en la ley.

El Estado, la sociedad y la familia debe asegurar tres aspectos muy importantes en esta norma: en primer lugar su alcance referente a donde puede llegar hasta que personas y todo lo referente a las leyes, normas, jurisdicción, competencia, relacionado con el deber del estado de protección; al manifestar la supervivencia y desarrollo, es deber de las tres aristas de esta norma crear métodos adecuados para su aplicación.

---

<sup>57</sup>Ob, cit, Código de la niñez y Adolescencia, pag11

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o perfeccionamiento armónico.

El mismo cuerpo Legal en su Art. 21.- manifiesta “Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

„58

Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a que sus padres los reconozcan como tales a que les brinden cariño, los eduquen y les brinden todo lo necesario para su subsistencia y desarrollo.

---

<sup>58</sup>Ob.cit, Código de la Niñez y Adolescencia, pag11

El derecho a conocer a sus padres se refiere a que los niños, niñas y adolescentes deben tener en plena noción mental de quien es su padre y su madre quiénes son sus progenitores, esto con el fin de resguardar en interés superior del niño y su entorno psíquico, social y económico.

El niño, niña y adolescente tiene derecho a conocer a sus padres y que estos se mantengan en contacto con el menor sea de cualquier forma la norma dice mantener relaciones con ellos estas relaciones son fraternales sea el padre con el hijo o la madre con el hijo o en unión de sus padres, tienen este derecho garantizado por la constitución y las demás leyes análogas.

El Estado es el encargado de que se respete y garantice, el derecho de los menores, a través de sus normas e instituciones protectoras, y servicios asistenciales.

No se considera que se vulnere este derecho si el padre o la madre alegan que no mantienen relaciones fraternales con el niño por falta de recursos económicos.

El mismo cuerpo legal en el Art. 22.- manifiesta: "Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia



deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. <sup>59</sup>

El menor tiene derecho a tener una familia, que sea protegido y se cumplan sus derechos y deberes, tiene el derecho a que permanezca si es posible con su familia biológica y si no fuere el caso a que el estado mediante sus instituciones le otorgue una familia, mediante la adopción para que se desarrolle en un hogar.

El derecho a tener una familia consta en la constitución y consiste, en el bienestar del niño que sea protegido por quienes conforman el hogar, cada uno de sus integrantes, para que le inculque valores familiares, formen su carácter,

---

<sup>59</sup>Ob.Cit. Código de la Niñez y Adolescencia, pag11

sea formado como ciudadano ejemplar, al amparo de personas que lo van a proteger y cuidar por derecho propio.

En esta norma cabe indicar que la familia no solo es la biológica sino también la que llega por adopción considerada familia del menor quien tiene los mismos deberes cual si fuera la biológica, amparándose para la realización del interés superior del niño.

El hogar en donde el menor se va a desarrollar como individuo será protegido por los miembros de su familia quienes tienen la obligación de brindarle todo el afecto, cariño, educación, valores morales, y todo lo necesario para el crecimiento óptimo del niño sea este fisiológico, psíquico, social y económico.

El mismo cuerpo legal en su Art. 23.- dice “Protección prenatal.- Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código.”<sup>60</sup>

La Protección Prenatal se refiere al cuidado de los menores que se encuentren en el vientre materno, esto es desde su concepción hasta la culminación del mismo.

En este caso no se aplicara las penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, esto es a cargo del juez que se encuentre a su cargo en un proceso en todo caso dicho Juez puede disponer las medidas cautelares que sean del caso.

Se podrá ampliar esta decisión del juez si es que estas madres tiene hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente.

La ampliación puede ser según sea el caso por todo el tiempo que sea necesario si es por cuidar o por cualquier caso según lo que necesite el niño o niña. En caso de incumplimiento se sancionara de conformidad a lo que dicta este código.

El Mismo cuerpo legal en su Art. 24.- manifiesta:” Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para

---

<sup>60</sup> Ob. Cit. Código de la Niñez y Adolescencia, Pag11

asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna. <sup>61</sup>

La lactancia es un derecho que todo niño debe tener, esto es necesario para que crezca fuerte y sano, así como también se conforme un lazo afectivo entre la madre y el niño.

La lactancia materna es indispensable para el niño, niña o adolescente, porque son los nutrientes esenciales en la primeras etapas del niño, en las estas etapas el niño necesita que su sistema inmunológico sea alto y esto se propaga en su organismo causando que sea un futuro individuo sano y fuerte.

Esta norma al mencionar la lactancia también pone énfasis que a través de ella existe un mayor vínculo afectivo con su madre desarrollándole así sus capacidades psicomotoras, sensoriales, y de carácter que le ayudan mucho en su desarrollo humano.

El Estado a través de sus diferentes organizaciones debe hacer lo posible para que no se vulnere este derecho tan esencial y de vida para los niños, niñas y adolescente.

---

<sup>61</sup>Ob. Cit. Código de la Niñez y Adolescencia, Pag11

El mismo cuerpo legal en su Art. 25.- manifiesta “Atención al embarazo y al parto.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos.”<sup>62</sup>

La atención en el parto y el embarazo será de manera prioritaria para las madres embarazadas y el niño o niña, dando aun mayor importancia a las menores de edad que se encuentren en estado de gravidez.

El derecho a que las madres adolescentes puedan ser asistidas en los embarazos y hasta el parto, el Estado ha establecido servicios para esta norma a través de sus instituciones y organismos, al establecer políticas públicas y económicas adecuadas para que se realice una mejor aplicación de esta norma en conjunto con programas que aporten a este fin de protección.

Hay especial trato con los niños o niñas con peso inferiores a dos mil quinientos gramos esto en razón de aquellos menores que lo necesiten de manera especial.

El mismo cuerpo legal en su Art. 26.- manifiesta “Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les

---

<sup>62</sup>Ob, cit. Código de la niñez y Adolescencia pag.12

permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte. <sup>63</sup>

El buen vivir significa el bienestar de las personas que habitan en una sociedad, la satisfacción plena de todas las necesidades básicas, esto quiere decir que las diferentes formas de subsistencia de un ser humano deben ser satisfechas de forma clara de conformidad a las leyes de nuestro país y la economía financiera del país.

Este derecho tiene concordancia con el derecho al buen vivir, en analogía este es un derecho indispensable de los niños, niñas y adolescentes, tratándose de que obtengan condiciones adecuadas para su desarrollo.

---

<sup>63</sup>Ob, cit, Código de la niñez y Adolescencia, pag,13

Esta norma también concuerda con los derechos de los alimentos que en forma integral está en conjunción con no solo el alimento fisiológico sino también la vestimenta, el cuidado, etc.

Para que exista una óptima aplicación de esta ley y de sus análogas es necesario que los alimentos, a las necesidades básicas del menor sean practicadas por quienes viven con él, en unión con el estado, y la sociedad.

La vida digna significa vivir de manera adecuada y sana en el entorno de la sociedad conforme a los estándares de vida actual, el buen vivir, los alimentos todo correlacionado a fin del bienestar del menor.

El mismo cuerpo legal en su Art. 27.- dice “Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable;
2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;

3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten;

4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados;

5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;

6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;

7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;

8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;

9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; y,



10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.

Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.”<sup>64</sup>

La salud de los niños, niñas y adolescente se refiere a que ellos deben disfrutar de una excelente salud física, mental, psicológica y sexual, esto es todo lo referente a bienestar en cualquiera de estos aspectos.

El derecho a la salud comprende varios aspectos que son muy importantes en la vida del niño, niña y adolescente esto es para que exista una aplicación adecuada de la misma, mediante la creación de organismos encargados de ello, que lo hace el estado Ecuatoriano la salud en todo caso comprende lo siguiente:

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que tenga acceso de manera gratuita a los programas de carácter público que sean referentes a las actividades de salud públicos, se inmiscuye a los alimentos mediante o a través de ellos conseguir una nutrición acorde a las necesidades de las personas y a

---

<sup>64</sup>Ob, cit. Código de la Niñez y la Adolescencia, pag,12

un medio ambiente saludable, que el entorno ambiental donde se desarrolla un individuo se sano y limpio.

Los menores deben tener acceso de manera periódica y que no sea e interrumpida a todos los servicios que prestare el Estado Ecuatoriano a través de sus instituciones de salud públicos, estas instituciones ayudan a prevenir futuras enfermedades y el método de cura a las distintas enfermedades se llegue a una rehabilitación de la salud. Los servicios que prestan las entidades del estado de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes.

La medicina se otorga en las entidades de salud pública del Ecuador, debe ser gratuita para los niños, niñas y adolescentes que necesiten para el tratamiento de alguna enfermedad.

Los niños, niñas y adolescentes tienen un acceso rápido y eficaz a todos los servicios de carácter médicos de los centros de salud o institución del Estado en caso emergencia y se extiende a las entidades públicas o privadas.

Derecho a la Información sobre su estado de salud, es un norma que es análoga con los derechos fundamentales de menores esto se realizara de conformidad al desarrollo fisiológico del niño, niña o adolescente;

Es importante que los menores de edad conozcan, sobre los derechos y garantías, plasmados en la constitución y en este código en este caso de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios; de las medicinas alternativas aquellas que afirman tener los efectos sanadores de la medicina farmacéutica; y las medicinas tradicionales la suma de prácticas y creencias de nuestros ancestros.

El derecho a vivir, con sus capacidades físicas, psíquicas óptimas, el derecho a que pueda desenvolverse y crecer en un entorno invariable y afectuoso dando como resultado que como ser humano se le permita un apropiado crecimiento emocional.

Asimismo puedan acceder a servicios que fortifique naquel lazo biológico afectivo entre el menor, su madre y padre, que las madres puedan recibir con mucho cuidado y profesionalismo atención en todas las entidades del sector público y en lo referente a su cuidado prenatal hasta antes de nacimiento del hijo o hija, y postnatal después del embarazo y que estas sean apropiadas.

Para una correcta aplicación de las normas que protegen a los niños, niñas y adolescentes, la prohibición de la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras a estos grupos vulnerables, es prohibida la venta de bebidas alcohólicas, se prohíbe que los comercialicen y que puedan producir

adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a los menores.

#### **4.3.3.- Interés superior del Niño, Niña y Adolescentes.**

El Código de la niñez y Adolescencia en el Artículo 11 manifiesta lo siguiente: “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup>Ob, cit. Código de la Niñez y Adolescencia, Pag,13

Este precepto está encaminado al correcto bienestar del niño, niña o adolescente, el interés superior, para que no exista vulneración de los derechos y garantías de los menores, el Estado propenderá, impondrá, y aplicará normas, dotará de instituciones adecuadas para que los menores obtengan una protección optima en cualquier etapa de su desarrollo fisiológico, social, económico y psíquico.

Para la ejecución de las normas que garantizan los derechos de los menores es necesario que exista armonía entre todas las normas constitucionales en la protección de los grupos vulnerables en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Cabe recalcar que esta norma pone énfasis en que es de vital importancia y que prevalece esta sobre el principio de diversidad étnica y cultural, la que también es importante para el interés superior del niño, es la protección total sobre su bienestar en relación a los demás.

Para la debida aplicación de este principio sobre el interés superior del niño; es obligatorio escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente que se encuentre involucrado en este asunto, siempre que esté en condiciones de dar su opinión.

Ramiro Ávila Santa María y María Belén Corredores Ledesma en su libro derechos y garantías de la niñez y adolescencia acerca del interés superior del

niño expresa lo siguiente: “Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico, psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un eterio interés superior de tipo extra jurídico”<sup>66</sup>.

El interés superior del niño se la crea con el objetivo de proteger de manera integral a los niños niñas y adolescentes, los autores tratan de explicar que este concepto se encuentra en una línea que no es diáfana, contiene muchos lineamientos poco fundamentados y que para su aplicación es menester la interpretación que en nuestra opinión basados en las normas, doctrina y tratados caben diferentes formas de apreciar las leyes vigentes, esto se une a las diferentes opiniones que son de razón jurídica y psicosocial, que en opinión personal nuestra legislación basándose en el interés superior del niño crea y aplica normas que vulneran derechos fundamentales de otros individuos, como lo son los obligados subsidiarios que tratare en esta tesis.

El interés superior del niño en nuestra opinión personal es una excusa que nuestra legislación adopta para tomar arbitrajes hacia otras personas como los obligados subsidiarios, debe existir armonía y equilibrio entre todas las normas y más aún si se trata de la vulneración de derechos y garantías de otras personas.

---

<sup>66</sup>AVILA, Santamaría, y María Corredores Ledesma, “DERECHOS Y GARANTIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, primera edición julio 2010, Quito, Editorial V&M Pag.86

Ignacio Campoy Cervera, en su libro denominado La fundamentación de los derechos de los niños, Modelos de reconocimiento y protección, manifiesta acerca del interés superior del niño lo siguiente: “lo que existe es simplemente un interés en el niño, es decir un interés en la persona del niño, fundamentalmente como sujeto receptor de las esperanzas e ideales que los adultos proyectan sobre él, así como receptor de un interés más inmediato, como sujeto del que se puede esperar beneficio directos para los padres o para la colectividad.<sup>67</sup>”

El interés del niño se manifiesta en lo que él puede llegar a ser como sujeto de la sociedad, quien puede llegar a dentro de la sociedad, es un interés hacia el niño como persona.

A los niños, niñas y adolescentes son considerados personas de protección especial del estado y sus organismos, así como la sociedad, por lo que significan para una nación, los futuros ciudadanos del país y conforman el progreso periódico sea de cualquier índole a la nación.

Al otorgar lo necesario para su buen vivir, se está formando un buen ciudadano, al preocuparnos por cubrir su necesidades básicas, y que su entorno sea sano, se está instituyendo un ser humano con valores morales y sociales al constituirlo en todo lo necesario para su bienestar se está

---

<sup>67</sup> CAMPOY, Servera Ignacio, La Fundamentación de los derechos de los niños, modelos de reconocimiento y protección”, editorial DYKINSO, primera edición 2012 Madrid. Pág. 165

contribuyendo al entorno social, las personas que conforman una nación y estas sean buenos ciudadanos.

#### **4.3.4.- Vulneración de derechos del obligado subsidiarios al establecer la pensión alimenticia.**

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 340, TÍTULO Séptimo, RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR, Capítulo primero, denominado Inclusión y equidad.- manifiesta: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura,



comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”<sup>68</sup>

Esta norma es aplicable para todos los ciudadanos de un país y por ende para los obligados subsidiarios que al pagar pensiones que no son de su responsabilidad se ven obligados a pagar de su patrimonio y por ende a que su economía se disminuya y a que él y su familia si lo tuviera tenga que vivir de una forma poco digna, para pagar las pensiones de aquellos que no fueron responsables.

El buen vivir es un derecho que es innato para todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano, es un mecanismo de desarrollo social del estado Ecuatoriano para que la sociedad pueda vivir dignamente y con todas las necesidades básicas que fueren necesarias para su subsistencia, para que esto se cumpla el estado se impuso la creación de un régimen un sistema que a través de formas o medios tengan como fin que las personas que viven en este país vivan dignamente.

El Estado Ecuatoriano para que el régimen del buen vivir tenga resultado crea instituciones, políticas y normas para que se cumpla con lo planificado.

El fin del buen vivir es certificar el ejercicio y la garantía de todos los derechos que están plasmados en la constitución y tengan que ver con el

---

<sup>68</sup> Ob. Cit, Constitución de la República del Ecuador, Pág.181

bienestar del ciudadano común, para ejecutar este plan del estado del buen vivir se debe regir por el principio de universalidad que quiere decir que será para todos sin excepción alguna, el de igualdad, que es para todas las personas sin discriminación alguna, equidad, es igual para todos es equitativo, es progresivo porque sirve para el desarrollo de la sociedad, intercultural porque es para todos sin diferenciar cultura alguna, en pro de ayuda a la sociedad sin discriminación de ninguna clase, funcionara de conformidad a su calidad es decir que sea apto para todos con eficacia y eficiencia.

El mismo cuerpo legal en su Art. 341.- manifiesta: “ El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral trabajará a través de técnicas especializadas, de convenio con la ley.

Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Código de la niñez y la Adolescencia en su Art.130 nos dice “Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
  
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
  
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes

proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.”<sup>69</sup>

Este artículo nos manifiesta que los obligados subsidiarios solo son considerados como personas obligadas a prestar alimentos si no se considera al principal, si es que este no puede brindar alimentos, el juez por obligación y haciendo respetar el derecho del interés superior del niño lo debe suplir el subsidiario.

---

<sup>69</sup> Ob. Cit. Código de la Niñez y Adolescencia, Pág., 34, 35.

#### **4.3.5.- Protección en los tratados internacionales sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes.**

La comisión sobre los derechos del niño considera: “que de conformidad con los principios proclamados en la carta de las acciones unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basa en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”<sup>70</sup>

Se destaca en este tratado lo importante que es promulgar los derechos del niño, niña o adolescentes, no solo en nuestro país sino también en todos los países que se quieran aliar para este fin o los grupos ya conformados como lo son la comisión sobre los derechos del niño, en donde lo coloca al niño en la base piramidal de derechos inherentes, y a cada uno de los miembros que conforman la familia que es en quien se ampara el menor de edad, y en este caso, estos estados miembros protegen con sus derechos y garantías a cada integrante del núcleo familiar.

La comisión sobre los derechos del niño se basa en el reconocimiento de lo siguiente:

La dignidad intrínseca, se refiere a las personas que como parte de una familia tienen derecho a que se respeten sus derechos como seres humanos, como

---

<sup>70</sup> COMISION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 52, 2014.

ciudadanos de un país, derechos a un entorno sano, saludable en donde se puedan desenvolver en todo tipo de entorno sea económico, psíquico y social.

Los derechos iguales, todos los que conforman la familia tienen derechos que son realizados y aplicados de forma igual es decir no existe distinción alguna en su elaboración y ejecución, causando así derechos igualitarios a quienes están dirigidos.

Los derechos inalienables, se refiere a que estos derechos son inherentes de las personas nacen con su nacimiento y no pueden arrebatarse a ellos, inclusive el estado ecuatoriano y los estados miembros tienen la obligación que se cumpla con lo establecido en este Tratado Internacional.

En Artículo 2 del mismo cuerpo legal manifiesta: “Los estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole el origen nacional, étnico o social, a posesión económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra comisión del niño, de sus padres o de sus representantes legales”<sup>71</sup>.

Todos los estados que conforman la Comisión sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación de hacer respetar este convenio y que sea ejecutado de

---

<sup>71</sup>Ob. Cit. Comisión sobre los derechos del niño, pag52

manera adecuada, hace hincapié de la no discriminación, que tiene como consecuencia que los derechos sean otorgados sin distinción alguna sea este de cualquier tipo, lo cual está plasmado en nuestra legislación ecuatoriana en el código de la Niñez y Adolescencia que ya manifesté anteriormente.

Los derechos deben ser aplicados sin distinción alguna de acuerdo al lugar en donde viven esto es el lugar donde nacieron, que se ajusta a todas las naciones en donde se emplea este tratado.

La no discriminación a que se refiere este tratado se manifiesta en todas sus formas como los son la cultura a quien pertenece niño, su color de piel, el sexo sea este masculino o femenino, la lengua que habla, la fe que profesa en la variedad de religiones que existe en la actualidad, las ideologías políticas en donde se ve realizado, su posición social, el dinero que posea, las discapacidades físicas en general sea esta temporal o definitiva, el lugar donde nació y como se realizó su nacimiento.

En pro de la no discriminación la comisión del niño no solo manifiesta que es aplicable para el niño sino también todos estos aspectos se extienden a sus padres.

El mismo cuerpo legal en el numeral dos del artículo 2 expresa la siguiente: “Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que

el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores, o de sus familiares”<sup>72</sup>.

Se hace énfasis en que los estados que conforman la comisión sobre los derechos del niño tienen que tomar medidas apropiadas esto es realizar mecanismo apropiadas para que se pueda aplicar los derechos del niño y que mediante estos mecanismo se pueda garantizar estos derechos.

Se garantiza que el niño este amparado por la ley acorde a sus necesidades en contra de toda forma de discriminación, o castigo, esto es como ser humano en todo aspecto fisiológico, algún impedimento que tenga, social, su fortuna familiar, las actividades que realiza, sus manifestaciones verbales que como ser humano pensante puede hacer, la religión de sus padres, o quienes lo están educando o de su familiares, aquellos miembros de su hogar.

La convención sobre jurisdicción, ley aplicable, reconocimiento, aplicación y cooperación con respecto a la responsabilidad paterna y medidas para protección de menores. En el Artículo 2 nos manifiesta: “La convención se aplica a menores desde el momento de su nacimiento hasta que cumpla dieciocho años de edad”.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup>Ob cit. Comisión sobre los derechos del niño. pág. 52

<sup>73</sup>CONVENCION SOBRE JURISDICCION, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Pag56, 2014



En el mismo cuerpo legal nos señala lo siguiente “Las medidas mencionadas son las siguientes:

a.- La atribución, ejercicio, terminación o restricción de la responsabilidad paternal así como su delegación;

b.- Derechos de custodia, incluyendo derechos relacionados con el cuidado de la persona del menor y, en particular, el derecho de determinar el lugar de residencia del mismo, así como los derechos de acceso incluyendo el derecho de llevar a un menor por un periodo de tiempo limitado a un lugar distinto que a su sitio de residencia habitual;

c.- Tutela, curatela e instituciones análogas,

b.- La designación y las funciones de cualquier persona u organismo encargado de la persona o de los bienes del menor, que lo representen a asisten;

e.- La colocación del menor en un hogar temporal o en cuidado institucionalizado, o la prestación de cuidados por kafala, o una institución análoga,

f.- La supervisión por una autoridad pública del cuidado de un menor por cualquier persona que esté a cargo del mismo; y,

g.- La administración, conservación o enajenación de los bienes del menor”<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> Ob. cit. Convención sobre Jurisdicción, pag.56

La Convención sobre Jurisdicción de ley nos manifiesta sobre responsabilidad paterna y medidas para protección de menores, esto es muy importante para el buen desarrollo social y psicológico del niño, el entorno en social en donde se desenvuelve y el afecto que recibe, dan como consecuencia la calidad de ser humano de hoy y del futuro.

Este tratado es aplicable a los niños desde su nacimiento hasta que cumplan los dieciocho años de edad, en este tratado se hacen mención a todo lo referente al entorno parental.

En lo concerniente al derecho de la responsabilidad de los padres hacia los hijos, esto es lo que le faculta la ley, esto se lo realiza de conformidad a lo que dicta la norma y quienes la crean para su ejercicio; la aplicación esto se lo realiza en la condiciones que propone la sociedad; y la culminación su terminación o la legitimación de la misma que se lo hace por la ley, es decir que esté debidamente manifestada en la ley.

Los derechos de custodia se refieren a que tenencia se encuentra el niño, quien lo va a educar y cubrir sus necesidades básicas, la persona que lo cuida son sus padres, o uno de ellos o cualquier Entidad que sea destinada para ello lo importante es que, no lo cambien inmoderadas veces de lugar de residencia, y el que, cuide sea un a persona responsable y respete sus derechos ya mencionados.

Este Tratado trata de regular las personas que protegen al niño, en caso de falta como son en las tutelas, curatelas e instituciones análogas.

En la colocación familiar que se encargan de los niños que sea representante de él y que lo ayuden en cualquier momento que lo necesite.

En caso de que el niño no tenga un hogar, la colocación del menor en un hogar que le brinde bienestar o en una institución que preste cuidados al niño o cualquiera que esté debidamente constituida por el Estado.

Se precautela que las obligaciones que vayan a contraer el menor sean, administrados por quien se lo designe así como su conservación es decir que sean preservados hasta que el menor tenga la edad suficiente para que pueda administrar sus bienes, y la venta de los bienes del menor, que no sean mal utilizados por quien los administre en defensa del patrimonio del menor.

La Convención sobre jurisdicción precautela el bienestar del menor en lo referente al patrimonio familiar, y en consecuencia a su economía, se propone cuidar y proteger los bienes que pueda obtener y verificar la administración de quien cuida aquellos bienes patrimoniales del menor.

La convención interamericana sobre restitución internacional de menores, manifiesta lo siguiente “tiene por objeto asegurar la pronta restitución de

menores que tenga residencia habitual en uno de los estados parte, y hayan sido trasladados y legalmente desde cualquier estado a un estado parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenido legalmente, es también objeto de esta convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o el de guarda por parte de sus titulares.”<sup>75</sup>

Esta convención hace referencia a los niños que son trasladados a otros países sin la autorización previa de sus padres o de las normas que exista en cada una de ellas, o que en todo caso hayan sido retenidos por algún Estado ilegalmente, también se asegura que los niños puedan ser visitados por su progenitores, bajo custodia de quien se van a encontrar o la guarda esto es su tutores o curadores.

Este tratado hace mención a la custodia, la cual debe ser otorgada por la ley, en este caso la que se manifieste del país de origen del menor, y los tratados internacionales como es este caso que está en armonía con nuestra legislación ecuatoriana en todo aspecto protector del niño, niña o adolescente.

En nuestra legislación el derecho a la visita es mediante la ley esto en razón de la opinión de los progenitores si es que llegan a un acuerdo o por medio del juez o autoridad competente para estos casos.

---

<sup>75</sup>LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, pag58, 2014

La tutela o curaduría a la que se refiere este tratado en nuestro país se otorga a falta de los progenitores, y para administrar los bienes del menor, en relación con este tratado también otorga protección, cuidado, en este tipo de casos, existe analogía con este tratado, los niños, niñas y adolescentes son protegidos con las garantías, deberes y derechos que nuestra legislación posee.

La convención interamericana sobre obligaciones alimentarias expresa lo siguiente “tienen como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un estado parte, y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro estado aparte.

La presente convención se aplicara a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriva de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

Los estados podrán declarar al subscribir ratificar o adherir a esta convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.”<sup>76</sup>

Este tratado acerca de la convención interamericana sobre obligaciones alimentarias es de gran importancia para este tema porque trata del derecho de los niños a los alimentos y en manera general de quien lo necesite.

---

<sup>76</sup>LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 62, 2014

Lo que se quiere mencionar en este tratado es a la obligación alimentaria, que es la exigencia que se le impone a cierta persona para que por ley o mediante la voluntad provea de alimentos a una persona.

La competencia en este caso se refiere a que se extiende inclusive cuando el acreedor de alimentos, tenga su domicilio o residencia habitual en un estado parte, y el deudor de alimentos, tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado.

La presente convención se aplicara a todos los niños y niñas de los estados partes que conforman la convención interamericana sobre obligaciones alimentarias.

#### **4.3.6.- REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES.**

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990: en su parte pertinente nos dice:

##### ***I. Perspectivas fundamentales***

1. "El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración

en la sociedad. 2. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores. 3. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores. 4. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas. 5. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velen mejor por los derechos; la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes. 6. En el caso de que la aplicación práctica de las reglas específicas contenidas en las secciones II a V, inclusive, sea incompatible con las reglas que

figuran en la presente sección estas últimas prevalecerán sobre las primeras.

## ***II. Alcance y aplicación de las Reglas***

7. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes: a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley; 8. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado Miembro. <sup>77</sup>

Las Naciones Unidas emite reglas que ayudan a la protección de los menores, entre ellas las más importantes nos manifiestan que estas normas son creadas para la protección de los menores que se encuentran privados de libertad, y que son estas reglas compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta norma nos dice que cualquier menor no debe ser discriminado por ningún motivo lo cual está acorde a nuestra Constitución de la República del Ecuador, nos manifiesta también que los Estados deberán incorporar las reglas legislación o modificarla además que deberán además vigilar la aplicación de las Reglas. Los menores cada año sufren de trata de personas se considera según estudios especializados de la UNICEF, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los niños y niñas que cada año son víctimas de la trata de menores de así como también sufren de explotación

---

<sup>77</sup> [http://www.unicef.org/panama/spanish/about\\_8042.htm](http://www.unicef.org/panama/spanish/about_8042.htm)



laboral y sexual. La realidad de los niños y niñas no se refleja con las políticas actuales pero las diferentes organizaciones mundiales trabajan día tras día para que se respeten los derechos de los niños y niñas ya que en muchos de los casos se hace el trabajo de ayudarlos pero a veces ni sus familias son conscientes de la realidad, de la amenaza que representa este problema.

#### **4.3.8.- Proceso de alimentos**

**Juicio Nro. 2761-2014**

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA**

##### **1. RESOLUCION**

VISTOS: Por el sorteo reglamentario se radicó la competencia en esta Judicatura de la demanda deducida por MARÍA ANGÉLICA PINEDA PIEDRA, quien, en su calidad de madre y representante legal de su hijo Bryan Joel Bautista Pineda; por el fallecimiento del obligado principal, Nixon Fredy Bautista Loarte, demanda prestación de alimentos al obligado subsidiario AMABLE CIRILO BAUSTISTA TENE (abuelo paterno); pretendiendo una pensión de cien dólares mensuales y más beneficios de ley a favor de su representado. Fundamenta su demanda en los Arts. 44, 45 y 66 de la Constitución de la República; 27, 29, 30 y 31 de la Convención de los Derechos del Niño; 20, 26 e

innumerados 2, 4 y 5 del Código de la Niñez y Adolescencia. Señala trámite especial y fija la cuantía en mil doscientos dólares. Una vez completada y aclarada la demanda conforme a ley, se la aceptó a trámite especial que le corresponde, se fijó en ochenta y tres dólares con treinta centavos mensuales y más adicionales de ley, la pensión provisional; y, se dispuso se cite al demandado, como legalmente se lo ha hecho (fs. 25); advirtiéndose la comparecencia oportuna de este último, según constancia de fs. 16. En la audiencia única (fs. 64-67), no fue posible que los contendientes arriben a un entendimiento que ponga fin a la litis, procediéndose a evacuar las pruebas oportunamente anunciadas. Fenecido en exceso el término concedido al abogado de la accionante para que legitimen su intervención en dicha diligencia; y, encontrándose la causa en estado de resolver, al hacerlo, se considera: PRIMERO: Porque no se advierten vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales, de las comunes a todos los juicios e instancias, que puedan afectar la decisión de mérito, se declara la validez de lo actuado; SEGUNDO: Negados los fundamentos de la demanda, era obligación de la accionante probar sus afirmaciones, conforme a lo prescrito en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil; TERCERO: Con ese fin, judicializa las siguientes aportaciones: 3.1. Partida de nacimiento de su descendiente (fs. 2), y de su extinto cónyuge (fs. 3), con las cuales justifica su derecho a deducir la acción que nos ocupa, de acuerdo a lo señalado en los Arts. Innumerados: 5 inciso segundo y 6.1. De la ley reformativa que más adelante singularizamos, y que su hijo tiene por abuelo paterno al demandado subsidiario; 3.2.

Certificaciones: que el obligado subsidiario es copropietario de un lote urbano ubicado en el sector Consacola, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja (fs. 4); que Bautista Pineda Bryan Joel, cursa el décimo año de educación básica (fs. 5); 3.3. Declaraciones de los testigos: Norma Elizabeth Jaramillo Muñoz y Juanita Germania Quinde Martínez, las que manifiestan: que la actora en la actualidad no trabaja ni percibe remuneración alguna; que ella mantiene y satisface todas las necesidades de su hijo; que saben que el demandado posee bienes en Chuquiribamba y en esta ciudad de Loja; CUARTO: De su parte, el demandado judicializa las siguientes probanzas: 4.1. Partida de nacimiento de la menor Thanlly Nykole Bautista Fernández, de 12 años de edad (fs.34); una fotografía de un ciudadano, empero que no se halla probado en autos a quien corresponde (fs. 35); la fotocopia simple de una cédula agregada a fs. 36, resulta inadmisibile porque no cumple las exigencias señaladas en el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil; 4.2. Certificado de nacimiento de la niña Carolina Alejandra Bautista Morocho, de seis meses de edad (fs. 39); certificado médico emitido el 30 de enero de 2012, que da cuenta que el demandado padece de Hiperplasia prostática, que amerita de tratamiento permanente (fs. 40); 4.3. Copias certificadas de un proceso laboral que ha seguido la actora en el Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Loja, contra Marcelo Fabián Granda Torres, empleador de su extinto cónyuge Nixon Fredy Bautista Loarte, que se ha sustanciado bajo el No. 181-07 y en el que ha recibido \$1,500.00 de indemnización (fs. 44-55); la copia simple de fs. 56, es inaceptable por la motivación legal antes invocada; 4.4. Certificación que como

jubilado del Seguro Campesino, percibe una pensión mensual de \$49.28/100 (fs.62); 4.5. Testimonios de los señores: Ángel Humberto Sauri Pauta y Rosa Hortensia Loarte Sivizapa, los que expresan: que si conocen al demandado; que es pobre y vive de su pensión jubilar del seguro campesino; que es enfermo y no puede trabajar; que tiene una propiedad en esta ciudad y que la que tiene en Chuquiribamba es una herencia de su esposa; que la actora de este juicio es una persona Joven que si puede trabajar; 4.6. La documentación de fs. 68-124, resulta inaceptable como medio de prueba, no haber sido anunciado y judicializada como tal oportunamente; 4.7. Informe de la Dra. Azucena Artola Robelly, médica de la Oficina Técnica de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia (fs. 126), quien singulariza los problemas de salud que ha tenido el demandado y los que actualmente diagnostica: sospecha de una insuficiencia cardiaca y refiere disminución de agudeza visual. No obstante, no se hallan científicamente establecidos estos pronósticos por el médico especialista correspondiente; QUINTO: La prestación de alimentos es una obligación compartida de los progenitores, conforme lo previene el Art. 83.16 de la Constitución de la República, y más obligados subsidiarios a que se refiere el artículo innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Código de la materia especial que tratamos. Este derecho se halla relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna; implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, que incluye: alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación,

cuidado, vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; transporte, cultura, recreación y deportes; y, rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad; y, SEXTO: En la especie, con los recaudos de la referencia, la actora si bien ha logrado comprobar conforme a derecho, su derecho a deducir la acción que nos ocupa, no ha conseguido establecer cuantitativamente la verdadera capacidad económica del obligado subsidiario. No obstante, no se puede admitir como cierta la posición de este último de que únicamente se mantiene de su pensión jubilar de \$49.28 que percibe del seguro campesino, sino cómo se explica: que ha adquirido un bien inmueble en el sector urbano de esta localidad cantonal; se hace atender con un médico particular, desestimando la atención del seguro social al que tiene derecho; y, comparece con el patrocinio de dos abogados particulares, cuando si fuese indigente como sostiene, pudo haberlo hecho con los abogados gratuitos de las universidades de esta ciudad o con los defensores públicos. Hechos que nos permiten intuir que cuenta con recursos cuando menos equivalentes a un salario básico unificado. De ahí, que en orden a determinar la pensión que a continuación le imponemos, se tiene en cuenta, además: que el derechohabiente Bryan Joel Bautista Pineda, actualmente frisa en 15 años de edad; y que, el demandado no ha probado que tenga descendientes que se hallen bajo su dependencia económica. Por tanto, corresponde ubicarlo, en el primer casillero de la segunda columna del primer nivel de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas expedida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, mediante Resolución No. 01-CNA-2012,

publicada en el Registro Oficial 628 del 27 de enero de 2012. Por tanto, la pensión mínima resulta del equivalente al 28.53% de \$292.00.- Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOJA; con fundamento en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio de 2009, artículos innumerados: 4 numeral 1, 5 inciso 1º, 14 inciso 1º, RESUELVE: aceptar parcialmente la demanda e imponer al demandado AMABLE CIRILO BAUSTISTA TENE, la pensión de ochenta y tres dólares con treinta centavos (\$83.30), y más subsidios consagrados en el Art. Innumerado 16, a favor de su nieto Bryan Joel Bautista Pineda; obligación que correrá a partir de la presentación de la demanda (6 de enero de 2012), conforme al Art. Inn. 8, y que deberá depositarse durante los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que debió apertura a nombre de la actora por parte de la señora Pagadora asignada a este Juzgado en el Banco de Guayaquil; funcionaria a la que se dispone comunicar de esta resolución que confirma la pensión provisional por no haber méritos para mejorarla.- Por último, se concede un término adicional de cinco días al doctor Luís Cuenca Medina, para que legitime su intervención realizada a nombre de la demandante en la audiencia única; con las prevenciones de ser declarado falso procurador, caso de persistir el incumplimiento de este reiterado mandamiento judicial.- NOTIFÍQUESE.

## **COMENTARIO:**

El proceso de fijación de pensión alimenticia se lo debe presentar ante una Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en este caso se presentó en la ciudad de Loja porque el demandado vive en esta ciudad y la actora le planteo la demanda de forma correcta.

La demanda se cumplió con todos los requisitos establecidos por la ley, cabe recalcar que en la actualidad se debe realizar los lineamientos de la demanda en un formulario que se encuentra en la página web del consejo de la judicatura, el mencionado formulario se encuentra en dos formatos una de pensión alimenticia; y otro de pensión alimenticia y paternidad, el primero se lo llena cuando el menor ya está reconocido, y el segundo cuando se quiere hacer la prueba de ADN, si el niño no tiene el apellido del padre, el formulario se lo descarga se lo llena con la demanda que se va a iniciar, es decir con todos los requisitos para plantear una acción legal, se lo puede hacer en computador o imprimirlo y llenarlo a mano.

La actora cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley, las generales de ley, los fundamentos de hecho en este caso que el padre del menor falleció y que demanda en juicio de alimentos al abuelo del menor, presento la partida de defunción del padre del menor, la partida de nacimiento del alimentado, los gastos que ella realiza para cubrir las necesidades del menor, un certificado que el demandado tiene un bien inmueble y recibe una pensión jubilar en una

institución, se la acepta a trámite a la demanda y se impone una pensión provisional hasta que pase la audiencia única donde se le impone al demandado la pensión que debe pagar lo que dicta el juez es una resolución porque puede ser modificada de acuerdo a la situación económica del demandado.

En este proceso no se omitió solemnidad alguna es decir se cumplió con todo lo requerido en el proceso.

En la audiencia única el demandado niega los fundamentos de hecho y de derecho pero debería probar lo que está negando, no obstante el juez considera que no se ha logrado conseguir cuantitativamente la verdadera capacidad económica del obligado subsidiario y la jueza lo ubica en la tabla uno de la tabla de pensión alimenticia vigente y le impone la pensión de ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamericana.

Cabe señalar que el juez solo toma en cuenta la situación económica del demandado y no de una persona de tercera edad, con quien vive ya que en la actualidad solo son cargas familiares los hijos pero esta persona su edad no tiene cargas familiares, solo recibe una pensión jubilar con la que sobrevive, y sufre de un problema visual debidamente comprobado lo que le dificulta ver.

En la resolución de este proceso se plasma claramente la situación que incurren muchas personas consideradas obligadas subsidiarias que tiene que



pagar una pensión alimenticia sin considerar su estado físico actual ni social ni económico lo que causa graves problemas psicológicos, económicos, sociales a la persona afectada.

#### **4.4 LEGISLACION COMPARADA**

##### **4.4.1 COLOMBIA**

La Constitución Política de Colombia reconoce “a los niños, Las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y consagra en sus artículos 44 y 45 su Protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás. El derecho de alimentos tiene origen en el deber de solidaridad que existe entre las familias, razón por la cual dicha obligación suele derivarse del parentesco.

El Art. 260 del Código Civil establece respecto a la obligación alimentaria: La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente. El juez reglará la contribución, tomadas en consideración las facultades de los contribuyentes, y podrá de tiempo en tiempo modificarla, según las circunstancias que sobrevengan”.<sup>78</sup>

En Colombia a falta de los padres, se establece que es deber primordial la obligación de alimentar y educar al hijo y hace énfasis en que se lo debe hacer

---

<sup>78</sup> [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000134\\_2012.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000134_2012.htm)

si este que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente, para esto el juez para la pensión alimenticia considerara las facultades de los padres.

#### **4.4.2 MEXICO**

El Código Civil del Distrito Federal manifiesta: “ARTICULO 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

ARTÍCULO 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

ARTICULO 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

ARTÍCULO 306.- Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o

discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado.

ARTICULO 307.- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen los padres y los hijos.”<sup>79</sup>

En esta normativa y muy similar a la de Colombia coloca en segundo lugar lo siguiente: a falta de los padres biológicos quedaría como responsable de los alimentos los abuelos, sean estos por parte de padre o de la madre pero existe la consideración de a falta de estos, los hermanos del padre y de la madre y a falta de estos los parientes colaterales lo que pone en manifiesto la similitud con la legislación.

#### **4.4.3 CHILE**

El artículo 232 del Código Civil Chileno dispone:” “La obligación de alimentar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de ambos padres, a *sus abuelos*, por una y otra línea conjuntamente.

En caso de insuficiencia de uno de los padres, la obligación indicada precedentemente pasará en primer lugar a los abuelos de la línea del padre o madre que no provee; y en subsidio de éstos a los abuelos de la otra línea.”<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> [http://divorcioexpressconsultoriadf.com.mx/1037989\\_LEY-ACTUAL-PARA-DIVORCIO-Y-PENSION-ALIMENTICIA-EN-EL-DISTRITO-FEDERAL.html](http://divorcioexpressconsultoriadf.com.mx/1037989_LEY-ACTUAL-PARA-DIVORCIO-Y-PENSION-ALIMENTICIA-EN-EL-DISTRITO-FEDERAL.html)

<sup>80</sup> <http://dudalegal.cl/pago-pension-alimenticia-abuelos.html>

El Código Civil Chileno nos manifiesta que si el hijo no posee lo suficiente para mantenerse o alimentarse, tiene la obligación el padre y la madre, pero si estos le faltaren al hijo pasara al abuelo o abuela por parte de madre o padre.

## 5. MATERIALES Y METODOS

### 5.1 METODOS

**Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:**

**El método exegético.-** Porque toda investigación jurídica debe necesariamente encontrar respuesta en las leyes, se aplicará en la interpretación de las diferentes disposiciones relacionadas con la temática de la niñez y adolescencia, en el acopio jurídico y en la elaboración de la propuesta jurídica para la valoración de la prueba en los proceso de fijación de pensión alimenticia.

**El método sistemático.-** La subsistencia de una norma está siempre en otra norma, en este caso las normas vigentes de niñez y adolescencia lo que nos lleva a la jerarquía jurídica, que es de imprescindible utilización en todo el acopio teórico, pues así se puede desarrollar criterios en forma ordenada sin que ningún argumento carezca de validez porque se contrapone a un precepto legal.

**El método comparativo.-** Tratará de encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, estudiará las legislaciones de

Latinoamérica de esta forma en el capítulo destinado a legislación comparada, estimará las diferencias y relaciones normativas relativas a la temática.

**Método inductivo.-** Inducción es el proceso de razonamiento que va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal.

Como método de investigación empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho, evento o circunstancia para analizarlo, me permitió seleccionar el tema a estudiar e inferir su problemática.

Para desarrollar las recomendaciones, se necesitará de la lógica inductiva para prever qué propuestas son las que serán aceptables y valederas a los problemas que se concluyan de la investigación.

**Método deductivo.-** Deducción es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (el cual sirve de referencia), y va hacia lo particular.

Este método utilizará el acopio de la información conceptual, jurídica y doctrinaria, en lo referente a la prueba en el código de la niñez y adolescencia, con él se parcializará los conceptos, disposiciones legales y tratados que sean relevantes a la temática enunciada al inicio de la presente investigación. Para la inferir las conclusiones porque se reducirá a unos cuantos enunciados las opiniones vertidas por todos los informantes.

**Método de análisis-síntesis.-** Es un método de investigación propuesto por Descartes, que consiste en la separación de las partes de un todo con la finalidad de estudiarlas en forma individual (análisis) para después efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlos en su totalidad (síntesis).

Será utilizado para entender y sopesar la validez de lo seleccionado en el acopio de la información, así mismo para argumentar mis postulados y para razonar críticamente lo expuesto por tratadistas y la ley.

**El método hermenéutico.-** Que es el método de interpretación del sentido de los textos, lo que se hace necesario para el análisis de la doctrina, para fundamentar el acopio teórico, así como para construir conclusiones con precedente científico, lo cual realizará con cada uno de los enunciados investigados.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 40 y 10 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio, docentes de Derecho y demás personas conocedoras de la problemática, de la ciudad de Loja, Provincia de Loja.

## **5.2 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS**

La observación, el análisis y la síntesis permitieron que se llegue a obtener la información necesaria para desarrollar la investigación jurídica propuesta.

Así como también se utilizó las técnicas adecuadas.

Para alcanzar la contratación de hipótesis y la verificación de objetivos se requiere la aplicación de las siguientes técnicas:

**Cuestionario.-** Es un esquema de preguntas relativas al problema que encierra el tema propuesto, para de esta manera recabar información de los informantes, el cual se realizará conforme a la reforma propuesta.

**Encuesta.-** Técnica que permite obtener información de grupos o individuos accesibles resolviendo contingencias, solicitando causas , hechos o relatos, que permitan clarificar y fundamentar la presente investigación en la etapa de discusión, al igual que la factibilidad de las recomendaciones y propuesta jurídica. Se aplicarán en un número de 40 a los habitantes de la ciudad de Loja.

**Entrevista.-** Tiene el mismo fin que la encuesta, la diferencia es que posee más tecnicidad, por cuanto los informantes son seleccionados en base a sus conocimientos acerca del tema. Se aplicarán en un número de 10 a profesionales del derecho y servidores públicos de la función judicial.personas que tengan conocimiento del mismo.



Se permite puntualizar que se realizará el procesamiento de datos, el análisis e interpretación de la información a través de la tabulación, con la elaboración de cuadros gráficos estadísticos.

Toda la información debidamente sistematizada se plasmará en un informe final sujeto al plan de contenidos que rige el Art. 141 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; esto es:

Resumen en castellano y en inglés, introducción, revisión de Literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

## **6. RESULTADOS.**

### **6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas**

En esta etapa para llevar a cabo la investigación de campo, he elaborado los respectivos bancos de preguntas, enfocadas al cumplimiento de los objetivos planteados, la contratación de la hipótesis, y de manera en que ofrezcan valiosa información para la redacción de la Propuesta de Reforma Jurídica.

Los resultados se muestran con su correspondiente análisis, comentario y en el caso de las encuestas con el cuadro estadístico y con su representación gráfica.

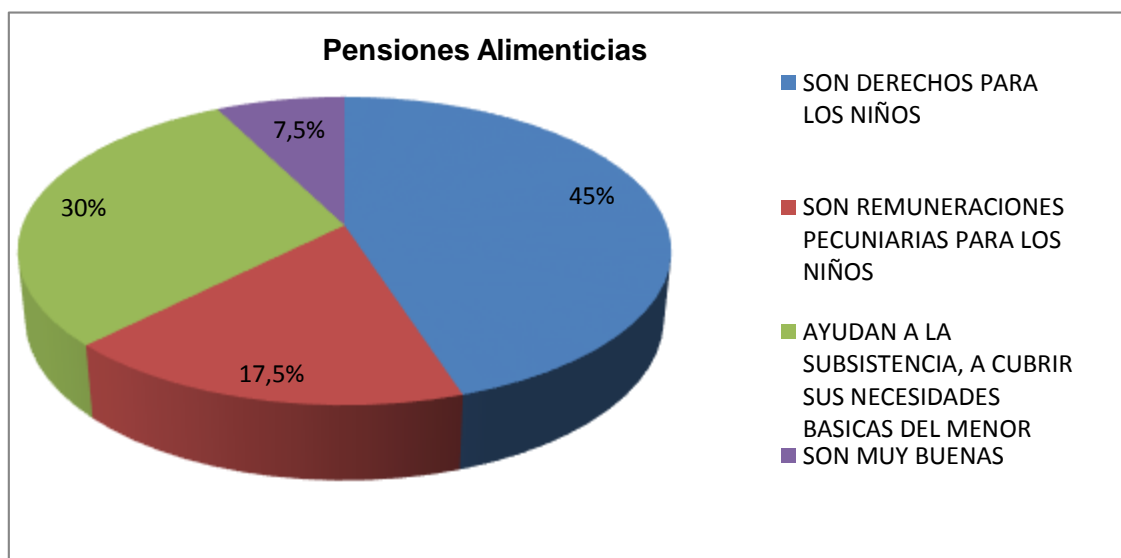
#### **6.1.1 Resultados de la Encuesta.**

Según el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, un total de 40 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo cuestionario fue el siguiente:

### 1) ¿Qué criterio le merece a usted las pensiones alimenticias?

CUADRO Nro.1		
Variables	Frecuencia	Porcentajes
Son derechos para los niños	18	45%
Ayudan a la subsistencia, a cubrir las necesidades básicas del menor	12	17,50%
Son remuneraciones pecuniarias para los niños	7	30%
Son muy buenas	3	7,50%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios de la Ciudad de Loja  
Investigador: Diana Trujillo.



Fuente: Autora: Diana Beatriz Trujillo Gutiérrez.

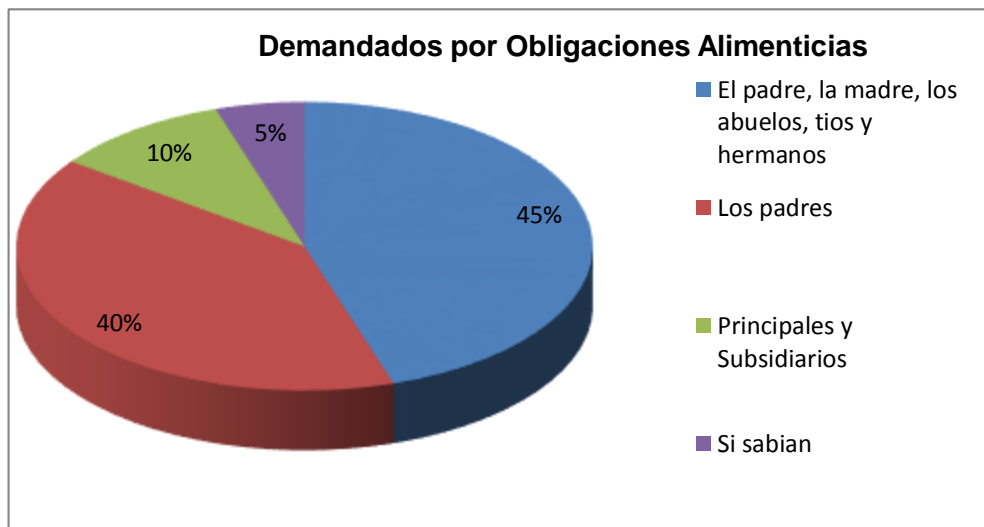
**INTERPRETACIÓN:** De 40 encuestados, 18 que representan el 45% contestaron que las pensiones alimenticias son derechos que tienen los niños; 12 que representan el 30% manifestaron que ayudan a la subsistencia del menor, cubriendo sus necesidades básicas, 7 personas que representan el 17,50% manifestaron que son remuneraciones pecuniarias que perciben los menores.

Tres encuestados que representan el 7,50%, manifestaron que son muy buenas.

**COMENTARIO:** La mayoría de los encuestados conoce que son las pensiones alimenticias que son algunos manifestando que son derecho que tienen los menores así mismo están al tanto que las pensiones alimenticias son muy importantes ya que cubren las necesidades del menor a través de remuneraciones pecuniarias lo cual cabe recalcar que las personas conocen muy bien que son las pensiones alimenticias.

**2) ¿Conoce usted acerca de que personas pueden ser demandados por las obligaciones alimenticias?**

<b>CUADRO Nro.2</b>		
<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
El papa, la madre, los abuelos, hermanos y tíos	18	45%
Los padres	16	40%
Principales y subsidiarios	4	10%
Si conocen	2	5%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>
Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios de la Ciudad de Loja Investigador: Diana Trujillo.		



Fuente: Autora: Diana Beatriz Trujillo Gutiérrez.

**INTERPRETACIÓN:** De 40 encuestados, 18 que representan el 45% contestaron que las personas que pueden ser demandados son el padre, la madre, los abuelos, los hermanos y los tíos; 16 que representan el 40% manifestaron que son los padres, 4 personas que representan el 10% manifestaron que son los principales y subsidiarios.

Dos encuestados que representan el 5%, manifestaron que si conocen pero no supieron manifestar quienes.

**COMENTARIO:** La mayoría de los encuestados conoce cuales son las personas que pueden ser demandados por las obligaciones alimenticias como lo es el padre, la madre, los abuelos, los hermanos y los tíos, esto quiere decir que tienen un amplio conocimiento sobre la niñez y adolescencia en cuestión de pensiones alimenticias, así mismo los encuestados manifestaron los padres

lo cual abarca solo a los obligados principales denotando de esta manera en mínima escala el desconocimiento de algunas personas sobre las persona que deben obligaciones alimenticias, otras personas manifestaron que solo pueden ser demandados los obligados principales y subsidiarios lo cual abarca a todas las persona obligadas y un porcentaje pequeño que si sabía pero no supieron manifestar que personas eran consideradas obligadas en alimentos, dando como resultado su falta de interés o desconocimiento en la leyes jurídicas.

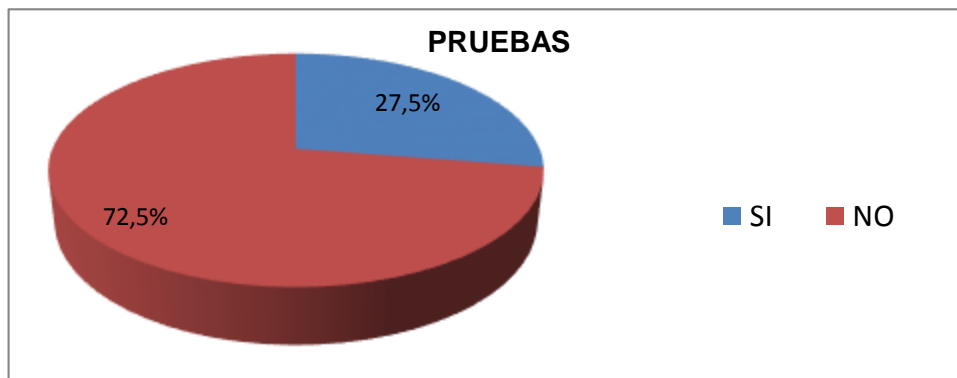
**3) ¿Considera usted que las pruebas que presenta el obligado subsidiario regido por las normas jurídicas vigentes es suficiente?**

**SI ( )**

**NO ( )**

**Porque**

<b>CUADRO Nro.3</b>		
<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
SI	11	27,5%
NO	29	72,5%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>
Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios de la Ciudad de Loja Investigador: Diana Trujillo.		



Fuente: Autora: Diana Beatriz Trujillo Gutiérrez.

**INTERPRETACIÓN:** De 40 encuestados, 11 que representan el 27,5% contestaron que si son suficientes la pruebas que presenta el obligado subsidiario porque estas normas permiten al obligado a presentar las pruebas necesarias, y si este no se encuentra en la capacidad económica adecuada le colocan la tabla mínima vigente.

Veintinueve encuestados que representan el 72,5%, manifestaron que no es suficiente las pruebas que presenta el obligado subsidiario, porque solo se considera lo económico y no su estatus actual como alguna enfermedad, lo cual no se acerca a la realidad y se ve eso reflejado en las resoluciones, vulnerando de esta manera los derechos de los obligados subsidiarios.

**COMENTARIO:** La mayoría de los encuestados manifiesta que no es suficiente las pruebas que el obligado subsidiario puede presentar en la normativa vigente; considerando que vulnera los derechos de los obligados subsidiarios, en la actualidad no se toma en cuenta el carácter social o físico solo lo

económico lo cual se refleja en las resoluciones dictadas por los jueces de la unidades judiciales de la niñez y adolescencia, cabe recalcar que en los procesos judiciales vigentes no se toma en cuenta la situación social o física del demandado obligado subsidiario solo se toma en cuenta la condición económica. Pocas personas manifestaron que si indicando que las pruebas existentes están muy bien para que se apliquen en los procesos vigentes y basándose en la tabla vigente le ponen el mínimo según su situación económica reflejándose en estas opiniones que solo se toma en cuenta lo económico.

**4) ¿Considera usted que se debería considerar otro tipo de prueba como es un estudio médico y social del obligado subsidiario para saber con exactitud el estatus económico y social del obligado subsidiario?**

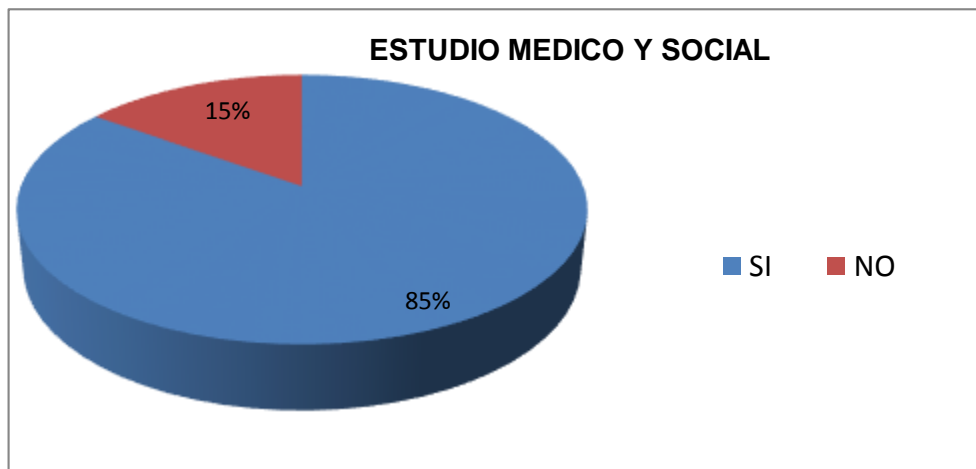
**SI**

**NO**

**Porque**

<b>CUADRO Nro.4</b>		
<b>Variables</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentajes</b>
SI	34	85%
NO	6	15%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>
Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios de la Ciudad de Loja Investigador: Diana Trujillo.		





Fuente: Autora: Diana Beatriz Trujillo Gutiérrez.

**INTERPRETACIÓN:** De 40 encuestados, 34 que representan el 85% contestaron que si se debe considerar otro tipo de prueba como es un estudio médico y social del obligado subsidiario para saber con exactitud el estatus económico y social del obligado subsidiario porque de esta forma se podría establecer la situación real del obligado subsidiario y se daría celeridad al proceso, considerándose todo no solo lo económico sino también lo físico y social y de esta manera se respetaría los derechos del demandado.

Seis encuestados que representan el 15%, manifestaron que no se debe considerar otro tipo de prueba como es un estudio médico y social del obligado subsidiario para saber con exactitud el estatus económico y social del obligado subsidiario porque ya que el económico ya existe y las actuales están bien.

**COMENTARIO:** La mayoría de los encuestados manifiesta que si se debe considerar otro tipo de prueba como es un estudio médico y social del obligado

subsidiario para saber con exactitud el estatus económico y social del obligado subsidiario considerando que las actuales vulneran los derechos de los obligados subsidiarios tomándose en cuenta en los procesos de alimentos solo la economía del demandado lo cual le causa graves perjuicios económicos, sociales que no solo le afecta al obligado subsidiarios sino también a su familia a cada miembro de su entorno.

Pocas personas manifestaron que no se debe considerar otro tipo de prueba porque ya existen y las actuales están bien, manifestándose de esta manera que pocas personas consideran que las actuales están bien.

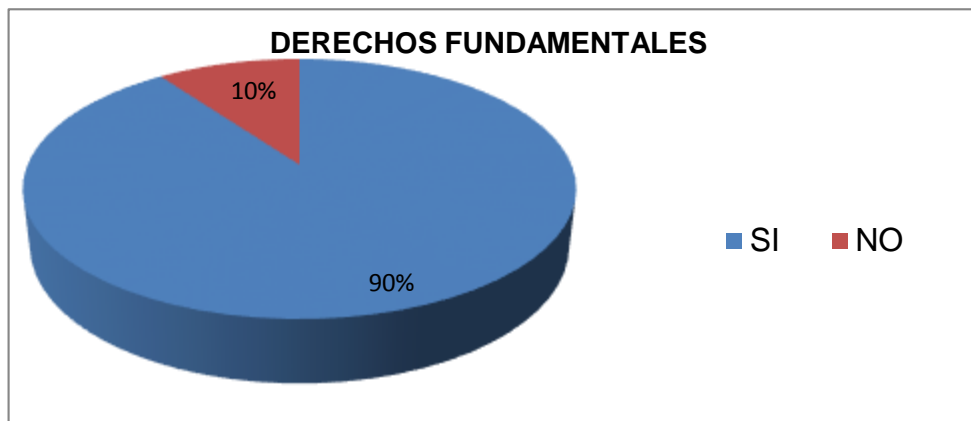
**5) ¿Cree usted que al exigir legalmente al obligado subsidiario a prestar alimentos vulnera sus derechos fundamentales?**

**SI**

**NO**

**Cuales**

<b>CUADRO Nro.5</b>		
<b>VARIABLES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	36	90%
NO	4	10%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>
Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios de la Ciudad de Loja Investigador: Diana Trujillo.		



Fuente: Autora: Diana Beatriz Trujillo Gutiérrez.

**INTERPRETACIÓN:** De 40 encuestados, 36 que representan el 90% contestaron que si se vulnera los derechos fundamentales del demandado al prestar alimentos, infringiendo los siguientes derechos al de una vida digna, el derecho al buen vivir, los derechos de protección de las personas de atención prioritaria, los derechos civiles en general.

Cuatro encuestados que representan el 10%, manifestaron que no se vulnera los derechos fundamentales al obligado subsidiario manifestando que ninguno.

**COMENTARIO:** La mayoría de los encuestados manifiesta que si se vulnera los derechos fundamentales del obligado subsidiario como los son la vida digna, le derecho que tiene todo ciudadano de tener una vida con todas las necesidades básicas a su alcance, el derecho al buen vivir, en este caso abarca la vivienda, la alimentación, educación, etc., el derecho de protección de las persona de atención prioritaria aquí hay que poner atención porque son

considerados lo adultos mayores quienes también se los demanda por alimentos y al hacerlo se vulnera sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Pocas personas manifestaron que no se vulnera los derechos fundamentales lo cual hace prever que algunas personas desconocen los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

**6) ¿Considera usted que se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que sea imperativo el estudio socioeconómico y médico del obligado subsidiario como diligencia previa antes del juicio de pensión alimenticia?**

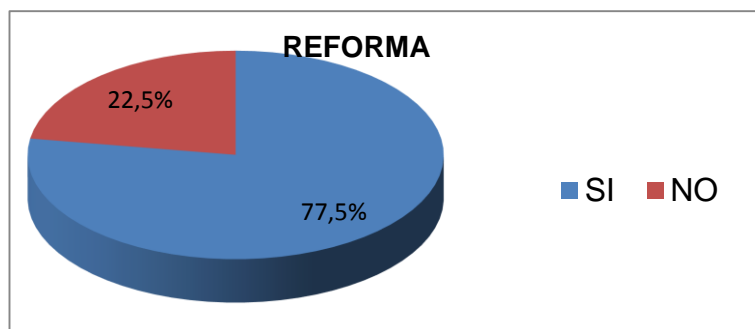
**SI ( )**

**NO ( )**

**Porque**

<b>CUADRO Nro.3</b>		
<b>VARIABLES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJES</b>
SI	31	77,5%
NO	9	22,5%
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Funcionarios Judiciales, Administrativos, Abogados en libre ejercicio y Docentes Universitarios de la Ciudad de Loja  
Investigador: Diana Trujillo.



Fuente: Autora: Diana Beatriz Trujillo Gutiérrez.

**INTERPRETACIÓN:** De 40 encuestados, 31 que representan el 77,5% contestaron que si se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que sea imperativo el estudio socioeconómico y médico del obligado subsidiario como diligencia previa antes del juicio de pensión alimenticia porque de esta manera se respetaría los derechos fundamentales de los obligados subsidiarios y se dictaría una resolución apegada a la ley, conociendo la realidad del demandado verificando sus verdaderas condiciones físicas, económicas y sociales.

Nueve encuestados que representan el 22,5%, manifestaron que no se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia porque ya existen las pruebas y se basa en la parte económica y se puede actuar la prueba en la misma etapa de juicio, y ahora en la actualidad es difícil demandar a los obligados subsidiarios.

**COMENTARIO:** La mayoría de los encuestados manifiesta que si se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que sea imperativo el

estudio socioeconómico y médico del obligado subsidiario como diligencia previa antes del juicio de pensión alimenticia porque se respetaría los derechos fundamentales de los de los obligados al existir una reforma se respetaría cada uno de los derechos de las personas que conforman a los obligados subsidiarios los cinco grupos considerados como obligados subsidiarios, inclusive se consideraría su edad respetando el derecho de atención prioritaria, se conocería de forma real su realidad como vive , con quien vive, cuantos personas mantiene económicamente, que enfermedades tiene y sus gastos en general y su entorno social.

Pocas personas manifestaron que no se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia manifestando que las pruebas ya existen y que se las actúa en la etapa de juicio.

### **6.1.2 Resultados de la Aplicación de Entrevistas.**

Se aplicó diez entrevistas a un grupo de profesionales del derecho conocedores de la temática como abogados en libre ejercicio, auxiliares de las unidades judiciales, secretarios, especializados en el área del derechos de los niños, niñas y adolescentes determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, para obtener criterios valederos y pertinentes de mi tema, obteniendo los siguientes resultados:

La entrevista se realizó bajo las siguientes preguntas:

**1. ¿Según su opinión ¿Cuál es la finalidad de las pensiones alimenticias por parte de los obligados subsidiarios?**

Un total de cinco entrevistados consideran que la finalidad de las pensiones alimenticias es cubrir las necesidades básicas del menor como alimentación, vivienda, educación, transporte, etc., obteniendo todo lo necesario para una subsistencia digna.

Cuatro entrevistados manifiestan que sirven para subsanar en parte la falta de cumplimiento del obligado principal aportando económicamente, otorgándoles los recursos necesarios a los niños, niñas y adolescentes para su desarrollo cuando sus padres no pueden pagar una pensión alimenticia.

Un entrevistado manifiesta que la pensión de alimentos procede cuando no puede ser cumplida por el obligado principal puede ser por orden de juez completada o pagada por los obligados subsidiarios esto en caso de ausencia, impedimento o discapacidad del obligado principal.

**Comentario:**

La finalidad de las pensiones alimenticias es que el niño, niña o adolescente tenga una subsistencia digna, con todas las necesidades que este requiera sea educación, vivienda, salud, transporte, así mismo el aporte que recibe es económico con el cual mediante este debe satisfacer todas sus necesidades que como ser humano necesita, esta obligación de otorgar pensión alimenticia

a los menores por parte del obligado subsidiario procede cuando los padres no pueden hacerlo solo en estos casos.

**2. ¿Considera usted que el actual Código de la Niñez y Adolescencia vulnera los derechos fundamentales del obligado subsidiario?**

Un total de ocho entrevistados consideran que sobre todo cuando el subsidiario también se encuentra en estado de vulnerabilidad, porque se demanda solo a los subsidiarios en algunos casos y uno de los derechos de todo obligado subsidiarios es que se demande primero al principal, vulnerando así sus derechos fundamentales consagrados en la constitución de la república del Ecuador el de él y su familia.

Dos entrevistados manifiestan que no se vulneran.

**Comentario:**

Al otorgar pensión alimenticia a un menor obligándolo al obligado subsidiario a pagar las pensiones alimenticias solo tomando en cuenta su parte económica se vulnera los derechos fundamentales que este tiene como ciudadano, su derecho al buen vivir, a tener una vida digna que su familia se sienta protegida ya que no solo le afecta a obligado subsidiario sino también a su familia vulnerándose los derechos de todas las personas que están inmersas en este proceso.



**3. ¿Según su experiencia que pruebas considera el juez para dictar una sentencia en un proceso de alimentos tanto al obligado principal como al subsidiario?**

Un total de cinco entrevistado consideran que generalmente cuando hay certificación de sueldos, o propiedades, pero el ingreso de sueldo es principalmente la prueba que se toma para la fijación de alimentos, específicamente los jueces consideran el estado económico del demandado y mediante ello se rigen en la tabla de pensiones alimenticias vigentes y fijan la pensión alimenticia.

Cinco entrevistados manifiestan que se considera los certificados de trabajo, de terrenos, casa, vehículos, pólizas, contrato de trabajo, cuentas bancarias en bancos y cooperativas, rol de pagos, el certificado del ruc cuanto aporta, las cargas familiares que solo son los hijos, el certificado de la Agencia Nacional de Transito, y demás dependencias para cuantificar el estado económico del demandado.

**Comentario:**

La prueba que considera el juez es económica como lo manifestaron en este caso los entrevistados los certificados de cuentas bancarias en bancos y cooperativas se plasma claramente que se quiere saber el estado económico del demandado tomándose en cuenta solo la parte económica mas no su parte

social, física si sufre alguna enfermedad que le impida pasar los alientos y se le imponga la mínima.

**4. ¿En su opinión ¿ qué efectos cree que ocasiona la pensión alimenticia que se le impone al obligado subsidiario por ley?**

Un total de seis entrevistados manifiestan que ocasiona problemas económicos especialmente los que se encuentran en estado de necesidad, sufren de problemas sociales o físicos, causando que vivan sin cubrir sus necesidades básicas.

Cuatro entrevistados manifiestan que generalmente surge la inconformidad por la obligación que se le impone, incomodidad por cuanto les toca pagar obligaciones que les corresponde a los obligados principales, ocasionándoles daños psicológicos en definitiva el que lo ocasiona es el principal por no hacerse responsable, inclusive en tercera edad, daños físicos.

**Comentario:**

El Obligado subsidiario al imponerle una pensión que no debe pagar más bien es obligación del principal le ocasiona daños psicológicos afectan su bienestar mental, problemas económicos, disminuye su patrimonio económico en su casa, problemas físicos, por tener que pagar todos los meses hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, inclusive causa que el obligado subsidiario

no pueda cubrir sus necesidades básicas por tener que cancelar las obligaciones ajenas que eran obligaciones del principal.

**5. ¿Qué alternativas daría usted para que no se vulneren los derechos del obligado subsidiario en un proceso de pensión alimenticia.**

Cinco entrevistados manifiestan que se les debería una pensión alimenticia acorde a su estado real actual y que se debe tomar en cuenta su estado económico, físico y social.

Tres entrevistado manifiestan que se debe averiguar la verdadera situación económica y de vulnerabilidad del alimentante y que se preocupen por ver el problema de manera integralmente

Dos entrevistados manifestaron que ninguno.

**Comentario:**

Para que no se vulnere los derechos del obligado subsidiario se debería tomar la prueba de manera integral tomando en cuenta todo lo que le concierne a un ser humano sea este físico, social, económico, para saber realmente cuanto es la pensión que se le debería otorgar tomando en cuenta todos los aspectos posible para que así no se vulnere los derechos fundamentales y que las leyes ente si se encuentren en armonía respetando la ley.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación de Objetivos.**

En el proyecto de tesis, me he planteado los siguientes objetivos:

Objetivo General:

*Realizar una evaluación jurídica, de la prueba en los proceso de fijación de pensión alimenticia a fin de justificar el estudio médico y social del obligado subsidiario como diligencia previa.*

El objetivo general se verificó en el desarrollo del Marco jurídico a partir del punto 4.3.1 se hace un estudio de la Código de la Niñez y Adolescencia como Protector de los Menores, Niñas, Niños y Adolescentes, Derechos de los niños, niñas y adolescentes, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, Vulneración de derecho del Obligado Subsidiario al establecer la pensión alimenticia, Protección en los Tratados Internacionales sobre la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores, Protección Infantil contra el Abuso y la Violencia, Proceso de Alimentos, Legislación Comparada de Colombia, México, Chile.

**Objetivos específicos:**

- 1) *Verificar el grado de aplicación de las pruebas que norman el procedimiento en los juicios de pensión alimenticia.*

La verificación del grado de las pruebas que norman el procedimiento en los juicios de pensión alimenticia fue determinada en el punto 4.1.6, del marco conceptual, en donde consta las diligencias previas para los obligados subsidiarios en las prestaciones alimenticias y la necesidad de realizar el examen médico y estudio socio económico.

En donde a partir del desarrollo del concepto, clasificación de las diligencias previas, definición de examen médico, estudio socioeconómico y social y la prueba se analizó los principales aspectos de cada punto, desde su fundamento jurídico y doctrinario.

2) Demostrar la necesidad de realizar un estudio médico y social del obligado subsidiario como diligencia previa.

El presente objetivo se verifica mediante la respuesta favorable del 85% de encuestados, que en la pregunta 4 de la indicada en donde la mayoría de los encuestados contestaron afirmativamente que se debería considerar como otro tipo de prueba un estudio médico y social del obligado subsidiario para saber con exactitud el estatus económico y social del obligado subsidiario.

De igual manera en la pregunta tercera de la entrevista en la cual la mayoría de entrevistados proporcionan varios criterio de la prueba que el juez toma en

cuenta en los proceso de alimentos y no considera su situación física, social para dictar una resolución.

*3) Planteamiento de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, para que sea imperativo el estudio médico y social del obligado subsidiario como diligencia previa antes del juicio de pensión alimenticia a este.*

El presente objetivo se verifica mediante la respuesta favorable del 77,5% de encuestados, que en la pregunta 6 de la indicada en donde la mayoría de los encuestados contestaron afirmativamente al planteamiento de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, para que sea imperativo el estudio médico y social del obligado subsidiario como diligencia previa antes del juicio de pensión alimenticia a este.

De igual manera en la pregunta 5 de la entrevista en la cual la mayoría de entrevistados proporcionan valiosos criterios para la reforma, en puntos esenciales como que para la prueba se debería tomar en cuenta de manera integral al obligado subsidiario como su situación física, económica y social, así como también ver su situación real.

Así como también en la Constitución en su Art. 340 denominado Régimen del buen vivir, establece como garantía de los derechos de las personas, y en su Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: el

principal el numeral 3 nos dice Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Esta normativa nos manifiesta claramente que los derechos de las personas deben ser respetados y por ende del obligado subsidiario, el cual tiene derecho al buen vivir y que sus derechos sean respetados.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis.**

Hipótesis:

*El Código de la Niñez y Adolescencia no garantiza los derechos fundamentales del obligado subsidiario porque afecta su bienestar económico y social.*

Contrastación.- De conformidad con los resultados obtenidos en la tabulación de datos de las preguntas planteadas en la quinta pregunta de la encuesta y en la segunda pregunta de la entrevista, que se plasmaron en el análisis de la

actual realidad social, en la hipótesis se cumple. Se analizó la quinta pregunta de la encuesta encontramos que las respuestas afirman la hipótesis pues los encuestados sostienen que se vulnera los derechos fundamentales del obligado subsidiario, así también en el análisis de las entrevistas la mayoría manifiesta que si se vulnera los derechos de los obligados subsidiarios.

### **7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.**

La propuesta de Reforma Jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente al Título V, Del Derecho a Alimentos, Capítulo II, se fundamenta en las siguientes razones:

a.- Principios Constitucionales: Se comienza amparándose en la Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta que en la actualidad nuestra constitución vigente en su Art. 69 numeral 1 se manifiesta las garantías que amparan a la familia, la paternidad y maternidad responsable, por eso se atreve a manifestar que la fijación de pensión alimenticia el derecho de alimentos se lo debe reclamar en forma primordial y principal a los padres del niño, niña o adolescente, y en forma subsidiaria a los parientes determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

b.- Vulneración de derechos.- Al fijar una pensión alimenticia a los abuelos, hermanos o tíos en su orden vulnera sus derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, sección primera que se refiere a el



agua y la alimentación, así como también el título VII, art 340 denominado Régimen del Buen Vivir ya que imponiéndole una pensión alimenticia que lo alcanza para su subsistencia peor aún para el niño le afecta a su entorno social, físico, económico y familiar.

c.- Las pruebas en el proceso de alimentos.- Las pruebas en los juicios de pensión alimenticias como lo manifiesta a el art innumerado 34 del código de la niñez y Adolescencia la prueba lo presenta a actora en la demandad y el demandado El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única, son basados únicamente en la situación económica del alimentante como lo vemos en el caso que se analizó esto se refleja en todos los procesos y no se realiza un reconocimiento de la prueba de forma integral para palpar la verdadera realidad del demandado.

## 8. CONCLUSIONES

Del tema denominado “INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXAMEN MÉDICO, Y EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA” se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Del análisis del marco conceptual no se trata a la propuesta de la hipótesis del examen médico socioeconómico a quienes proveen alimentos, baja el ejercicio de la imposición de los juzgados de la niñez.

Segunda: Las situaciones socioeconómicas del alimentante o subsidiario no es valorada por el juez para fijar la composición de la prestación de alimentos por falta de racionalidad.

Tercera: La imposición de la prestación alimentaria para que paguen los subsidiarios se concluye que no concuerda con su realidad socioeconómica y los problemas que atraviesan por falta de recursos económicos

Cuarta: Se concluye que los jueces de menores actualmente actúan en base a lo dispuesto en la ley sin evaluar las pruebas socioeconómicas de los obligados ni la valoración de las pruebas.

Quinta: La subsidiaridad en el pago de alimentos es una protección a los menores pero resulta injusta cuando no valora la situación socioeconómica de los alimentantes ni que problemas les afecten.

Sexta: Se concluye que en el proceso de alimentos no existe el trámite de diligencias previas para valorar la realidad socioeconómica del obligado a subsidiar y solo se impone sin ninguna consideración.

Séptima: La Constitución de la República del Ecuador protege a los menores por ser parte de los grupos vulnerables pero no ha señalado la extensión a los que paguen los subsidiarios.

Novena: De los estudios realizados se concluye que el estudio socioeconómico puede clarificar la aplicación con justicia la imposición de las pensiones alimenticias, a favor de los demás.

## 9. RECOMENDACIONES.

**Primera:** A la Asamblea Nacional, que se legisle creando normas que garanticen los derechos de los obligados subsidiarios, con una estricta rigurosidad en lo concerniente a los efectos que pueden producir a la familia que es la célula fundamental de la sociedad.

**Segunda:** Al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que realice medidas de protección al menor en colaboración con el obligado subsidiario, para que se permita tener conocimiento sobre los derechos y obligaciones de cada parte procesal en especial a los demandados de la tercera edad, y personas con discapacidad.

**Tercera:** A los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que en la valoración de la prueba aportada en los juicios de alimentos, tomen en cuenta la prueba de manera integral no solo la situación económica del demandado sino también su situación social y física, con el objeto de no perjudicar a los obligados subsidiarios personas demandadas sin justa causa.

**Cuarta:** A los Abogados en libre ejercicio, que antes de plantear una demanda de alimentos, le hagan conocer sus derechos a sus clientes sean estos obligados principales u obligados subsidiarios.

Quinta: A los o las actoras del juicio de alimentos, que al demandar la pensión alimenticia, a los obligados subsidiarios, lo hagan de manera justa observando su salud y su economía adheridas a la verdadera realidad, para que no los perjudiquen.

Sexta: A los Estudiantes de Derecho, que efectúen investigaciones jurídicas relacionadas con asuntos legales como en este caso de la Niñez y Adolescencia, par que con sus estudios investigativos ayuden a contribuir a solucionar las deficiencias legales que puedan existir en las normas legales ecuatorianas.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

### H. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



El pleno:

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 340 denominado Régimen del buen vivir, establece como garantía de los derechos de las personas.

Que, la Constitución de la Republica el Ecuador en su Art. Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: el principal el numeral 3 nos dice Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o

requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. Art. 32 nos dice que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el art, 147.12 del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa en su tercer párrafo en el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntara. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas solicitárselas en el formulario de demanda. El/la demandado/a podrá realizar

anuncio de prueba hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia Única.

Que según la Sentencia de la Corte Constitucional se resuelve en su numeral 2, literal a, la Prueba es y debe ser valorada en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica.

Por las razones indicadas y en uso de la facultad concedida por la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 120 numeral 6, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- Al Artículo ....34 (147.12) del Título V Del Derecho a Alimentos, Capítulo II Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia, en la última parte agréguese el siguiente inciso:

En caso de demandar a los obligados subsidiarios, solo en estos casos, se realizara como prueba una diligencia previa antes de iniciar el proceso en donde se solicitara al juez, el examen médico, y el estudio socioeconómico del obligado subsidiario en los procesos de fijación de pensión alimenticia. Para lo cual se deberá realizar a petición de parte de la actora antes de plantear la acción legal.



Art.- 2.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Art. 3.- La presente ley reformativa entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los... días del mes de... del año...

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**SECRETARIO**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Alessandri R. Arturo, Manuel Somarriva, Antonio Vodanovic, Tratado de Derecho Civil, Partes Preliminar y General, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag,436
- ❖ AVILA, Santamaría, y María Corredores Ledesma, “DERECHOS Y GARANTIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, primera edición julio 2010, Quito, Editorial V&M Pag.86
- ❖ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Editorial Heliasta. Tomo V, Edición 28, Pág., 281.
- ❖ CAMACHO de Chavarría, Alfonsina, Derecho sobre la Familia y el Niño, Editorial EUNED, 1 Edición, Costa Rica, Pag.106.
- ❖ Carlos Corral salvador, José UrteagaEmbil, Diccionario de Derecho Canónico, Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A)Año 2000, Pag,178
- ❖ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2013, Año,2013, Pag,1
- ❖ COMISION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 52, 2014.
- ❖ CONVENCION SOBRE JURISDICCION, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Pag56, 2014

- ❖ CUBIDES, Jorge , Obligaciones, Quinta Edición Complementada y Actualizada con la Colaboración de Juanita Cubides Delgado, Colombia, Año,2007 Pag,33
- ❖ Enciclopedia Practica de Derecho, Tomo I, Editorial labor, 2011, ,Colombia, pag1454
- ❖ Escritos Jurídicos en Memoria de Luis Mateo Rodríguez, II parte, Derecho Privado, Universidad de Cantabria, Facultad de Derecho, Año, 1993, Editorial Europa Arte Graficas S. A, Pág., 256.
- ❖ GACETA JURÍDICA”, número 178 (Santiago de Chile, Editorial Jurídica ConoSur Limitada-LexisNexis), pág. 96.
- ❖ GOLDSTEIN, Mabel, DICCIONARIO JURIDICO, CONSULTOR MAGNO, Edición Magno, Edición 2008, Pág., 56
- ❖ <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=subsidiario>. Fecha 08/080/2014.
- ❖ <http://derechopatrimonialydealimentacion.blogspot.com/2011/10/la-obligacion-alimentaria.html>
- ❖ <http://es.slideshare.net/jacintorafael11/diccionario-juridico-elemental-guillermo-cabanellas>. Fecha.08/080/2014
- ❖ [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_de\\_alimentos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos)

- ❖ [http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n#cite\\_ref-fedea\\_1-3](http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n#cite_ref-fedea_1-3). Fecha 08/08/2014
- ❖ [http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n#cite\\_ref-fedea\\_1-3](http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n#cite_ref-fedea_1-3). Fecha 08/08/2014
- ❖ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n-alimentaria/obligaci%C3%B3n-alimentaria.htm>
- ❖ <http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/derecho-de-familia/>
- ❖ <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-o>. Fecha 08/08/2014
- ❖ <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-o>. Fecha. 08/08/2014
- ❖ <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-o>. Fecha 08/08/2014
- ❖ <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-o>. Fecha. 08/08/2014
- ❖ <http://lasinfracciones.wordpress.com/2009/11/15/sobre-el-procedimiento-civil-ecuatoriano/> Fecha. 08/08/2014
- ❖ La convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 62, 2014

- ❖ La convención interamericana sobre restitución internacional de menores, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, pag58, 2014
- ❖ LOPEZ, Elvira, Iniciación al Derecho, Editorial Delta Publicaciones Universitarias, S.L, Madrid- España, Año,2006, pag,169
- ❖ MEZA BARROS, Ramón, “Manual de Derecho de Familia”, (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1979, segunda edición, Tomo II), pág. 703.
- ❖ MONROY, Cabra Marco Gerardo. DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, librería ediciones del profesional LTDA. Decima cuarta edición. 2012. Bogotá Colombia.
- ❖ OSTERLING , Parodi Felipe y Castillo Freire Mario, Tratado de las Obligaciones, Vol. XVI, Primera parte , Tomo I, Fondo Editorial, Año 2005,PERU, Pag.117
- ❖ Pothier, Tratado de las Obligaciones de Pothier, Parte Primera, Barcelona, Imprenta y Litografía de J. Roger, Pág., 109.
- ❖ RAMOS Pazos, René, “*Derecho de Familia*”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 2000, tercera edición actualizada, Tomo II, p. 499
- ❖ RAMOS, Rene, De las Obligaciones, Colección Manuales Jurídicos, Editorial Jurídica de Chile, Santiago. Chile, Año, 1999, Pág., 14

- ❖ ROMBOLA, Néstor Darío - Reboira Lucio Martín, Diccionario Rey Días de Ciencias jurídicas y sociales, Tercera Edición, Editorial Ruy días, Impreso en Buenos aires, Año 2006.
  
- ❖ ROSSEL Saavedra, Enrique, “Manual de Derecho de Familia” (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1994, séptima edición actualizada), pág. 334.



1859

# ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

**“LA NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXAMEN MÉDICO, Y EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.”**

***PROYECTO DE TESIS PREVIO A  
OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA  
EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.***

**AUTORA:**

**DIANA BEATRIZ TRUJILLO GUTIÉRREZ**

**LOJA-ECUADOR  
2014**

1. TEMA:

**“LA NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXÁMEN MÉDICO Y EL ESTUDIO SOCIO ECONOMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.”**

2. PROBLEMÁTICA:

En la actualidad existe gran demanda de juicios de alimentos por lo que en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia ha experimentado cambios notables para garantizar las pensiones alimenticias a favor del menor, garantizándole así al niño su alimentación educación y las necesidades básicas que establece nuestra Constitución de la República del Ecuador; pero no garantiza los derechos del obligado subsidiario, causándole graves perjuicios económico y sociales.

El derecho de garantizar la protección del menor establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en el capítulo IV denominado Derechos de Protección es uno de las garantías más importantes y trascendentales en el derecho constitucional, en el cual para garantizar la efectividad de este derecho conforme a las necesidades y exigencias de los menores, da a lugar a diversas normas y reglas para el cumplimiento del derecho de los alimentantes como por ejemplo la obligación que tiene los parientes por consanguinidad del demandado de pagar las pensiones alimenticias si el principal no tiene la capacidad económica para subsistir la pensión alimenticia a favor del alimentante.

La Constitución de la República vigente enmarca derechos de los niños, niñas y adolescentes principios que deben regir al sistema procesal para la



administración de justicia, orientada a garantizar su aplicación en todos los niveles de resolución de conflictos de materia civil.

En la Constitución dentro de los principios que consagran las normas procesales se encuentran que el estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentra en situación de desigualdad, que son los relativos a nuestro tema, y que en definitiva denotan rapidez, agilidad en la ejecución de las diligencias.

Es decir que al resolver los conflictos de fijación de pensiones de alimentos los distintos niveles de administración de justicia civil deben considerar como diligencia previa el examen médico y socio-económico.

La realidad muestra una necesidad a la aplicación de esta diligencia, a pesar de lo establecido en el código de procedimiento civil, es de público conocimiento la injusticia que debe cancelar los obligados subsidiarios secundarios debido a que no se realiza los exámenes médico y socio económico imponiéndole a través de una resolución una pensión alimenticia sin conocer la realidad de cada subsidiario en su salud, si padece una enfermedad crónica, degenerativa, aguda.

El problema es evidente a la infracción que se le da a los principios constitucionales a través de las leyes, no olvidemos que el abuelos ,tíos y hermanos, son los segundos que tendrá que afrontar una pensión mensual a favor de un menor, por ende afecta hondamente la estabilidad económica y emocional del subsidiario y de su familia.

En el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano establece el proceso a seguir en los juicios de alimentos, pero en ningún caso establece o determina la condición de salud, social y económica del subsidiario que es necesario e improrrogables como diligencia previa los exámenes médico-social y

económico, la aplicación a esta diligencia previa en los juicios de alimentos seguido en contra de los subsidiarios secundarios da una pauta que es, el determinar la salud, entorno social que mantiene el alimentante y sobre todo su economía, este derecho de los subsidiarios secundarios ayudaría aclarar y garantizar el derecho a proteger la economía de su hogar, a la celeridad del procedimiento; así puede visualizar claramente el juez para conocer y resolver los conflictos individuales provenientes de los juicios de alimentos. Al no existir el estudio de los exámenes médicos, sociales del obligado subsidiario se incumple con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador ya que no se está garantizando el deber del estado que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución.

### 3. JUSTIFICACIÓN:

El presente proyecto de tesis justifica su procedencia, primeramente desde el punto de vista académico, porque su consecución representa un requisito indispensable para la obtención del título de Abogado. Involucra la utilización de todos los conocimientos adquiridos a lo largo de los años de estudios en la universidad. Poseo los lineamientos investigativos que se requieren para realizar la presente investigación con todo el rigor científico que lo amerita, pues la ejecución de diferentes investigaciones dentro del sistema modular contribuyó a formar una concepción de la problemática socio-jurídica en el país y especialmente en la región sur, así como también cultivó en mí el deseo de constituirme en parte de la solución a esta problemática, entregando mi aporte intelectual a través de la investigación.

Desde el punto de vista jurídico es importante este problema porque permite conocer la garantía procesal que en el plano jurisdiccional, aseguran al máximo la comprobación de la verdad, o sea, garantiza el proceso estableciendo para ello los criterios de coherencia y justificación. Así mismo el principio de especialidad se refiere a los deberes de las personas que trabajan para el

Estado no deben cumplir sino las actividades para las cuales fueron creadas, el principio de contradicción Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas, el principio de economía se refiere a principio según el cual los trámites procesales deben realizarse con el menor costo posible y en el menor tiempo de duración, y que no debe dilatar el proceso, principio de debido proceso, El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Es importante este problema porque la inserción de una diligencia previa como es el examen médico y el examen socioeconómico del obligado subsidiario en los procesos de fijación de pensiones alimenticias tendrá repercusiones en la sociedad beneficiando al obligado subsidiario, a su familia, su economía y a la sociedad en general, impulsando el bienestar de cada uno de los miembros del hogar incluyendo a los niños y adolescentes.

Tendrá repercusiones dentro del término del ámbito jurídico y como va a beneficiar en la niñez y adolescencia

Desde el punto de vista social, los postulados de la temática a investigar responden a la necesidad de realizar un estudio médico y social del obligado subsidiario como diligencia previa en el procedimiento de juicio de Alimentos, considerándolo a este como una persona protegida por Derechos Fundamentales Consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que son vulnerados por no existir un norma acorde a los problemas actuales que adolece la sociedad actual. Protección que le corresponde al estado a través del Procedimiento y la garantía de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia en los procesos de pensión alimenticia.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación bibliográfica, documental, y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico del estudio médico y social del obligado subsidiario y sus efectos socio jurídico.

La necesidad de servir al ideal constitucional es imperante, pero debe ser viabilizada con cambios jurídicos que tiendan a cumplir lo que estipula la carta magna, como son los principios de celeridad y economía procesal dentro del sistema procesal, a esta necesidad responde el presente proyecto de tesis

#### 4. OBJETIVOS:

##### a. Objetivo general:

Realizar una evaluación jurídica, de la prueba en los proceso de fijación de pensión alimenticia a fin de justificar el estudio médico y social del obligado subsidiario como diligencia previa.

##### b. Objetivos específicos:

- Verificar el grado de aplicación de las pruebas que norman el procedimiento en los juicios de pensión alimenticia.
- Demostrar la necesidad de realizar un estudio médico y social del obligado subsidiario como diligencia previa.
- Planteamiento de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, para que sea imperativo el estudio médico y social del obligado subsidiario como diligencia previa antes del juicio de pensión alimenticia a este.

## 5. HIPÓTESIS

“El Código de la Niñez y Adolescencia no garantiza los derechos fundamentales del obligado subsidiario porque afecta su bienestar económico y social.

## 6. MARCO TEÓRICO

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Libro Primero contiene las enunciaciones y consideraciones en lo referente a la niñez y adolescencia, según la determinación de específicas de definiciones imprescindibles en el entendimiento de este sector vulnerable de la sociedad.

En Título I, artículo uno denominado Finalidad manifiesta: “Este código dispone sobre la protección Integral que el Estado, la sociedad, y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”<sup>81</sup>

Es necesario entender de manera clara a que se refiere la protección integral considerada como el amparo que de forma total se concibe para hacer respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes como entes vulnerables que la sociedad y el Estado debe garantizar a través de normas jurídicas.

---

<sup>81</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2015, pág., 1, Quito- Ecuador

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo once denominada el interés superior del niño dice: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los niños, niñez y adolescentes; en imponer a todas la autoridades administrativas y judiciales y a las institucionales públicas y a privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar, el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescencia involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”<sup>82</sup>

Este artículo manifiesta que el niño en sí es un ser que demanda de normas proporcionadas a sus necesidades como ser humano y parte fundamental del núcleo de la sociedad, es de gran importancia este precepto ya que de aquí parte la obligación de proteger al niño y que este no quede en indefensión es decir que jamás deje de estar protegido, lo que nos da como resultado la vulneración de otros derechos que afectan principalmente a los obligados subsidiarios.

---

<sup>82</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2015, pág., 2, Quito- Ecuador

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, manifiesta: Obligado es “Lo mismo que deudor, en el sentido amplio de sujeto pasivo de una obligación”<sup>83</sup>.

En este enunciado se puede entender que el obligado es aquel que asume una cuenta pendiente, una obligación aplazada que tiene que responsabilizarse como sujeto de aquello a lo que las normas lo exigen para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este considerado como un sujeto pasivo pero que en la realidad es a quien en muchos casos se exige por el pago de una pensión alimenticia sin haber adquirido esta obligación de resguardar al menor esto es en su alimentación, vestimenta, salud, etc.

Asimismo Guillermo Cabanellas de las Cuevas en su Diccionario de Ciencias Jurídicas manifiesta: Obligado es “El concepto amplio del sujeto pasivo en una obligación; aquel que ha de dar, hacer o no hacer por voluntario nexa, por mandato legal o a consecuencia de su dolo o culpa por lo forzosa en toda obligación ha de haber un obligado, pero puede serlo todas las partes a la vez en las obligaciones recíprocas.”<sup>84</sup>

Es muy importante conocer la definición de obligado este es aquel que a través de su economía solventa a lo que se le exigió por norma, como manifiesta el tratadista el obligado tiene que dar, proporcionar lo que por ley se le obliga, hacer, realizar o no realizar lo que les corresponde como obligado. Aquí se puede acotar que la obligación es contraída por ley que obliga o constriñe sea un superior, un precepto una consecuencia ineludible o una fuerza imperiosa que tiene que acatar el obligado.

---

<sup>83</sup> CABABELLAS de Torres, **Guillermo**, Diccionario Jurídico Elemental, Primera Edición, Editorial Heliasta, 2014,p.175

<sup>84</sup> CABABELLAS de las Cuevas, Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Primera Edición, Editorial Heliasta, 2014,p.639

Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, en lo referente a Subsidiario manifiesta: “Lo que sirve como subsidio, auxilio o socorro. Secundario. Supletorio. Lo que suple o refuerza a lo principal”.<sup>85</sup>

La palabra subsidiario se refiere aquello que es un refuerzo a subvenir a las necesidades que acontece en los problemas socio jurídicos existentes en la actualidad, la ayuda que de forma supletoria se recurre para afianzar alguna norma como último recurso que en este caso en los procesos de alimentos a falta del padre de familia del menor, se considera también a los obligados subsidiarios que como se manifiesta es un recurso para que se respete los derechos fundamentales del menor, pero debido a esto da como consecuencia la vulneración de los derechos de aquellos obligados subsidiarios que no tienen nada que ver con el menor y que por ley tienen que pasar los alimentos sin tomar en cuenta su estado de salud, como se encuentra la parte física, emocional del obligado subsidiario, su entorno social, la familia, sus hijos el impacto vehemente de la economía en el hogar, la afectación a aquellos miembros de su familia en las necesidades básicas y la parte moral, emocional, psicológica, inclusive la edad que afecta de manera causal a la sociedad y por ende es un problema jurídico y social.

Hoy en día el Código de la Niñez y Adolescencia se basa en la manifestación del interés superior del niño en su subsistencia y supervivencia del menor relacionado a una suerte de obligación moral.

En la actualidad esta carga es trasladada al obligado subsidiario quien debe prestar los alimentos al niño, niña o adolescente relevando su obligación al padre del menor, esta tendencia tropieza con normas jurídicas de vital trascendencia como la constitución de la república del Ecuador, norma principal que acoge los derechos inherentes de las personas y ciudadanos de este país.

---

<sup>85</sup> CABABELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Primera Edición, Editorial Heliasta, 2014,p.355



María Inés Peralta en su libro *Niñez y Derechos* en la pag. 49 manifiesta en su parte pertinente sobre los niños lo siguiente: “Merece destacarse que la consideración de sujeto nos habla de una persona dotada de capacidad jurídica, nos habla de personas titulares de derecho y fundamentalmente nos habla de la igualdad jurídica entendida como ese particular atributo que hace a todo miembro del grupo social, también del infante, un sujeto jurídico, es decir un sujeto dotado de capacidad jurídica.”<sup>86</sup>

Debido a que al menor se lo considera como una persona sujeto de derechos y dotado de capacidad jurídica es decir la aptitud general para ser titular de las relaciones jurídicas, titular de derechos y obligaciones, se creó normas con este propósito en general protegiendo al menor, y que no quede en indefensión sin equilibrar con las demás leyes existentes en la constitución y demás normas lo cual dio como resultado la vulnerabilidad al que se le expuso al obligado subsidiario sin capacidad jurídica para defenderse por la existencia de normas jurídicas inexistentes que no contribuyen al buen desarrollo de la sociedad y los problemas actuales que acontecen por el desarrollo del mundo en el que vivimos.

María Laura Balleta, en su *Diccionario Jurídico*, sobre la deuda de alimentos manifiesta: “Obligación que impone una norma legal entre próximos parientes para que se proporcionen medios de vida cuando concurren determinadas circunstancias”<sup>87</sup>

El obligado subsidiario es considerado como segunda instancia en dar alimentos al menor considerándolo como una persona capaz de brindarle los medios suficientes para su digna subsistencia, posee una obligación de ampararlo según la ley pero al obligado subsidiario las leyes ecuatoriana no

---

<sup>86</sup> PERALTA, **María Inés**, REARTES, **Julia Alejandra**, NIÑEZ Y DERECHOS, Editorial Espacio, Primera Edición, 2000,p.49

<sup>87</sup> *Diccionario Jurídico*, Marial Laura Balleta, Tomo I, Editorial Heliasta, Pag.75, Año 2002

poseen normas eficaces y eficientes que equilibren y no vulneren sus derechos como ciudadano de esta nación y sujeto de normas.

En el Diccionario del estudiante, “La obligación, como relación jurídica, se integra por dos momentos, el *débito* y la *garantía*.”

El débito es una relación personal por cuya función el deudor queda vinculado respecto al acreedor al cumplimiento de la *prestación* comprometida. Adscrito a la categoría general del deber jurídico recae sobre el comportamiento de la persona, en cuanto exigencia que reclama cumplimiento (lo que diferencia de la mera facultad y del imperativo estado de necesidad). El débito es, pues, expresión subjetiva del lado pasivo en una relación de deber; se llama *deudor* al obligado, siendo su realización debida la *prestación*, concebida como referencia a un contenido patrimonializable (*deuda pura*, diferenciable de la deuda normal, a la que acompaña la relación de garantía).<sup>88</sup>

Para mi criterio la obligación es una relación jurídica que adhiere a las dos partes en este caso el alimentante con el alimentado a través de esta correlación el cual genera efectos económicos y sociales.

La obligación de prestar de alimentos según mi opinión se puede dividir en obligación principal y obligación subsidiaria.

La obligación principal es el vínculo jurídico que une a las personas obligadas con el alimentado, en este caso nos referimos a la madre y padre que se encuentran relacionados por el parentesco o la consanguinidad con sus hijos y también con la filiación.

---

<sup>88</sup> DICCIONARIO UNIVERSAL DEL ESTUDIANTE. Ediciones Alambra. Buenos Aires – Argentina. 2000. Pág. 678.

La obligación subsidiaria, entonces, viene a ser el vínculo parento-filial proveniente del derecho de familia que nace a partir que los padres se encuentran imposibilitados de contribuir con la prestación de alimentos y por ende los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad son llamados por la Ley a contribuir con el pago de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes inclusive a favor de los discapacitados.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo II denominado Derechos del Buen vivir en su parte permitente manifiesta los siguientes derechos:” Agua y alimentación, Ambiente sano, Comunicación e Información, Cultura y Ciencia, Educación, Hábitat y Vivienda, Salud, Trabajo y Seguridad Social.”<sup>89</sup>

Al exigir al obligado subsidiario las pensiones alimenticias del menor transgrede su vida como ser humano, ya que afecta su patrimonio personal y por ende la de su hogar, de su esposa y sus hijos, disminuyendo el buen vivir que de forma desprovista puede brindarles, peor aún su capacidad como persona, sus derechos humanos si es que sufre de una enfermedad catastrófica que requiera un padecimiento largo y tratamiento extenuante para su recuperación o conservación, lo que hace que esto cree un impacto en su entorno familiar y personal.

Mencionando a las partes que intervienen en esta clase de procesos me permito manifestar un tema muy importante como es el principio de proporcionalidad, “La aplicación del principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derecho fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que

---

<sup>89</sup> CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Legislación Codificada., pag 19, Quito- Ecuador

tiene lugar con la re conceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado”<sup>90</sup>

El impacto social refiriéndome a esto como la disminución de poder otorgar necesidades básicas a su propio entorno como su esposa, sus hijos, u otro pariente que viva bajo el amparo del obligado subsidiario, negándose así sus derechos como ciudadano, el buen vivir que se debe otorgar a él y a su familia.

Es necesario implementar como diligencia previa un examen médico y social del obligado subsidiario así como lo manifiesta Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario de Ciencias Jurídicas acerca de la Diligencia Preparatoria en su parte pertinente dice lo siguientes: “En el proceso de conocimiento son aquellas medidas con las que se pretende demandar o quien, con fundamento, prevea que será demandado, prepara su acción o defensa pidiendo que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada sobre algún hecho relativo a su personalidad, comprobación sin la cual no puede entrarse en juicio”<sup>91</sup>

Al efectuar un examen médico y social al obligado subsidiario antes del juicio se estaría respetando sus derechos constitucionales que tienen por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantiza.

El examen médico y social al obligado subsidiario sería como prueba en el juicio de alimentos, Joaquín Esriche en su Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia entiende por prueba” La averiguación que se hace en juicio, de

---

<sup>90</sup><http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/08/08/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad>

<sup>91</sup> CABABELLAS de las Cuevas, Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Primera Edición, Editorial Heliasta, 2014,p.326

una cosa dudosa; o bien, el medio con que se demuestra y hace patente la verdad o falsedad de alguna cosa”<sup>92</sup>

La prueba es el instrumento jurídico por el cual a través de ella se obtiene la veracidad o falsedad de lo acontecido en un hecho.

El profesor Devis, define la prueba judicial como “ el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”<sup>93</sup>

La prueba judicial conlleva un sinnúmero de medios para obtener la claridad de lo acontecido.

## 7. METODOLOGÍA:

El presente estudio estará guiado en todo su desarrollo por el método científico que es el conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación, cuyos resultados sean aceptados como válidos por la comunidad científica.

### a. Métodos:

Para el levantamiento de la información se hará necesaria la presencia de los siguientes métodos:

**El método exegético.-** Porque toda investigación jurídica debe necesariamente encontrar respuesta en las leyes, se aplicará en la interpretación de las diferentes disposiciones relacionadas con la temática de la niñez y adolescencia, en el acopio jurídico y en la elaboración de la propuesta

---

<sup>92</sup> Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial TEMIS. Bogotá. Año 1977. Tomo IV. Pág. 408.

<sup>93</sup> Hernando Devis Echandía. Teoría General de la Prueba Judicial. Biblioteca Jurídica DIKE. Medellín. 1987 Tomo I. Pág., 15.

jurídica para la valoración de la prueba en los proceso de fijación de pensión alimenticia.

**El método sistemático.-** La subsistencia de una norma está siempre en otra norma, en este caso las normas vigentes de niñez y adolescencia lo que nos lleva a la jerarquía jurídica, que es de imprescindible utilización en todo el acopio teórico, pues así se puede desarrollar criterios en forma ordenada sin que ningún argumento carezca de validez porque se contrapone a un precepto legal.

**El método comparativo.-** Se trata de encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, de esta forma en el capítulo destinado a legislación comparada, estimaré las diferencias y relaciones normativas relativas a la temática, para lo cual contare con normas de latinoamerica.

**Método inductivo.-** Inducción es el proceso de razonamiento que va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal.

Como método de investigación empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho, evento o circunstancia para analizarlo, me permitió seleccionar el tema a estudiar e inferir su problemática.

Para desarrollar las recomendaciones, se necesitará de la lógica inductiva para prever qué propuestas son las que serán aceptables y valederas a los problemas que se concluyan de la investigación.

**Método deductivo.-** Deducción es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (el cual sirve de referencia), y va hacia lo particular.

Este método se utilizará en el acopio de la información conceptual, jurídica y doctrinaria, con él se parcializará los conceptos, disposiciones legales y tratados que sean relevantes a la temática enunciada al inicio de la presente investigación. Para inferir las conclusiones porque se reducirá a unos cuantos enunciados las opiniones vertidas por todos los informantes.

**Método de análisis-síntesis.-** Es un método de investigación propuesto por Descartes, que consiste en la separación de las partes de un todo con la finalidad de estudiarlas en forma individual (análisis) para después efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlos en su totalidad.

Será utilizado para entender y sopesar la validez de lo seleccionado en el acopio de la información, así mismo para argumentar mis postulados y para razonar críticamente lo expuesto por tratadistas y la ley.

**El método hermenéutico.-** Que es el método de interpretación del sentido de los textos, lo que se hace necesario para el análisis de la doctrina, para fundamentar el acopio teórico, así como para construir conclusiones con precedente científico.

b. Técnicas:

Para alcanzar la contratación de hipótesis y la verificación de objetivos se requiere la aplicación de las siguientes técnicas:

**Cuestionario.-** Es un esquema de preguntas relativas al problema que encierra el tema propuesto, para de esta manera recabar información de los informantes, lo cual lo realizaré conforme a la reforma propuesta.

**Encuesta.-** Técnica que nos permite obtener información de grupos o individuos accesibles resolviendo contingencias, solicitando causas, hechos o relatos, que permitan clarificar y fundamentar la presente investigación en la

etapa de discusión, al igual que la factibilidad de las recomendaciones y propuesta jurídica. Se aplicarán en un número de 30 a los habitantes de la ciudad de Loja.

**Entrevista.-** Tiene el mismo fin que la encuesta, la diferencia es que posee más tecnicidad, por cuanto los informantes son seleccionados en base a sus conocimientos acerca del tema. Se aplicarán en un número de 5 a profesionales del derecho y servidores públicos de la función judicial. personas que tengan conocimiento del mismo.

Me permito puntualizar que realizaré el procesamiento de datos, el análisis e interpretación de la información a través de la tabulación, con la elaboración de cuadros gráficos estadísticos.

Toda la información debidamente sistematizada se plasmará en un informe final sujeto al plan de contenidos que rige el Art. 141 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; esto es:

Resumen en castellano y en inglés, introducción, revisión de Literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.



8. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	AÑO 2015					
	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Selección y definición del problema de estudio	_____					
Elaboración del proyecto de investigación		_____				
Investigación Bibliográfica			_____			
Investigación de campo				_____		
Verificación de los objetivos y contrastación de hipótesis.					_____	
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica						_____
Redacción del informe final, revisión y corrección						_____
Sutentacion y grado oral.						_____

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

### a. Recursos Humanos:

Director de Tesis	Por designarse
Encuestados	40 personas seleccionadas por muestreo
Entrevistados	10 profesionales del derecho y
Postulante	Diana Beatriz Trujillo Gutiérrez

### b. Recursos , materiales y costos:

Elaboración del proyecto	\$150
Libros	\$150
Hojas y fotocopias	\$80,0
Material de escritorio	\$70,00
Internet	\$ 50
Bibliografía especializada	\$200
Elaboración de reproducción de tesis de grado	\$250
Transporte	\$150
Imprevistos	\$150
<b>TOTAL</b>	<b>\$1250</b>

### c. Financiamiento:

El total de gastos asciende a la suma de **MIL DOCIENTOS CINCUENTA de los Estados Unidos de Norte América.** Los mismos que serán financiados con recursos propios del proponente

## 10. BIBLIOGRAFÍA:

- CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Legislación Codificada.
- CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de la Niñez y la Adolescencia.
- CABABELLAS de Torres, **Guillermo**, Diccionario Jurídico Elemental, Primera Edición, Editorial Heliasta, 2014,p.175.
- CABABELLAS de las Cuevas, Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Primera Edición, Editorial Heliasta, 2014,p.639 .
- Diccionario Jurídico, Marial Laura Balleta, Tomo I, Editorial Heliasta, Pag.75, Año 2002.
- DICCIONARIO UNIVERSAL DEL ESTUDIANTE. Ediciones Alambra. Buenos Aires – Argentina. 2000. Pág. 678.
- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial TEMIS. Bogotá. Año 1977. Tomo IV. Pág. 408.
- Hernando Devis Echandía. Teoría General de la Prueba Judicial. Biblioteca Jurídica DIKE. Medellín. 1987 Tomo I. Pág., 15.
- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/08/08/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad>.
- PERALTA, **María Ines**, REARTES, **Julia Alejandra**, NIÑEZ Y DERECHOS, Editorial Espacio, Primera Edición, 2000,p.49



## **ENCUESTA A PROFESIONALES, EGRESADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO**

Distinguidos señores (as)

Solicito su valiosa opinión sobre la práctica de la investigación titulada: **“INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA COMO DILIGENCIA PREVIA EL EXAMEN MÉDICO, Y EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA”**, que requiero para fines de mi investigación académica de pregrado en jurisprudencia.

Dígnese Atenderme:

### **CUESTIONARIO**

**1.- ¿Qué criterio le merece a usted las pensiones alimenticias?**

SI ( )

NO ( )

Cuales.....

**2.- ¿Conoce usted acerca de que personas pueden ser demandados por las obligaciones alimenticias?**

.....

**3.- ¿Considera usted que las pruebas que presenta el obligado subsidiario regido por las normas jurídicas vigentes es suficiente?**

SI ( )

NO ( )

Porque.....

**4.- ¿Considera usted que se debería considerar otro tipo de prueba como es un para saber con exactitud al status económico y social del obligado subsidiario?**

SI ( )

NO ( )

Cuales.....

**5.-¿Cree usted que al exigir legalmente al obligado subsidiario a prestar alimentos vulnera sus derechos fundamentales?**

SI ( )

NO ( )

Porque.....

**6.-¿ Considera usted que se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que sea imperativo el estudio socioeconómico y médico del obligado subsidiario como diligencia?**

.....

**Gracias por su colaboración**



## ENTREVISTA

Distinguidos señores (as)

Solicito su valiosa opinión sobre la práctica de la investigación titulada: “.”, que requiero para fines de mi investigación académica de pregrado en jurisprudencia.

**1.-¿Según su opinión ¿Cuál es la finalidad de las pensiones alimenticias por parte de los obligados subsidiarios?**

.....

**2.-¿Considera usted que El Código de la Niñez y Adolescencia vulnera los derechos fundamentales del obligado subsidiario?**

.....

**3.-¿Según su experiencia ¿Cómo se aplica la tabla de pensiones alimenticias vigentes en un proceso de alimentos cuando el demandado es un obligado subsidiario?**

.....

**4.-¿En su opinión ¿ qué efectos cree que ocasiona la pensión alimenticia que se le impone al obligado subsidiario por ley?**

.....

**5.- ¿Qué alternativas daría usted para que no vulneren los derechos del obligado subsidiario en un proceso de pensión alimenticia?**

.....

**Gracias por su colaboración**

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	3
3. INTRODUCCIÓN .....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	119

6. RESULTADOS .....	124
7. DISCUSIÓN .....	142
8. CONCLUSIONES.....	148
9. RECOMENDACIONES .....	150
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	152
10. BIBLIOGRAFÍA .....	156
11. ANEXOS .....	161
INDICE .....	184